



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE USURPACION AGRAVADA. EN EL
EXPEDIENTE N° 01590-2016-92-0201-JR-PE-01, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ. 2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

PEREZ VASQUEZ, INGRID CARMELA

ORCID: 0000-0003-4788-3958

ASESORA

MORE FLORES ELIZABETH

ORCID: 0000-0002-0512-8252

HUARAZ-PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

PÉREZ VÁSQUEZ, INGRID CARMELA

ORCID: 0000-0003-4788-3958

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pre Grado
Huaraz - Perú**

ASESORA

MORE FLORES ELIZABETH

ORCID: 0000-0002-0512-8252

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú**

JURADO

Merchán Gordillo Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0001-8079-3176

Zavaleta Velarde Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

Dr. MERCHÁN GORDILLO, MARIO AUGUSTO**Presidente**

Dr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO**Miembro**

Mgtr. ZAVALETA VELARDE, BRAULIO JESÚS**Miembro**

Mgtr. MORE FLORES, ELIZABETH**Asesora**

AGRADECIMIENTO

A Dios:

por brindarme salud, vida y fortaleza para alcanzar mis metas, así mismo para superar las dificultades.

Además, agradezco a la prestigiosa UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE – ULADECH CATÓLICA, por su excelente enseñanza con Abogados Catedráticos y su gran compromiso con la sociedad.

Ingrid Carmela Pérez Vásquez

DEDICATORIA

A MI PADRE:

Por haberme brindado su apoyo incondicional desde el inicio de mi carrera; por inculcarme valores y principios para afrontar la vida y desempeñarme dentro de la sociedad.

A MI FAMILIA:

Por estar siempre a mi lado apoyándome en todo momento de mi carrera profesional, orgullosa de tenerlos a mi lado.

Ingrid Carmela Pérez Vásquez

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada en el expediente N° 01590-2016-92-0201-JR-PE-01 de Distrito Judicial de Ancash-Huaraz.2019? teniendo como objetivo determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de ambas sentencias fueron de rango: muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fue de rango: muy alta, respectivamente.” El análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia, fue de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se llegó a la conclusión que, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, usurpación agravada, turbación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem What is the quality of the sentence of first and second instance on aggravated usurpation. No. 01590-2016-92-0201-JR-PE-01 of Ancash-Huaraz Judicial District. 2019? with the aim of determining the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The analysis unit was a judicial record selected by sampling as a convenience, the techniques of observation and content analysis were used to collect the data, and as an instrument a checklist validated by judgment of Experts. The results revealed that the quality of the explanatory, considerive and resolute part of both sentences was of rank: very high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences was of rank: very high, respectively. The results revealed that the quality of the exposition, considered and decisive part, belonging to the first instance sentence, was of rank: very high, very high and high; and of the second instance sentence: very high, very high and high. It was concluded that the quality of the first and second instance judgments were very high and very high, respectively .

Keywords: quality, aggravated usurpation, turmoil and sentencing.

CONTENIDO

TÍTULO DE LA TESIS	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESORA	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO.....	vii
ÍNDICE DE RESULTADOS	vii
I. INTRODUCCIÓN	14
PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	14
1.1. Planteamiento del problema	14
a. Caracterización del problema	14
b. Enunciado del problema.....	15
1.2. Objetivos de la investigación	15
1.2.1. Objetivo general	15
1.2.2. Objetivos específicos.....	15
1.3. Justificación de la investigación.....	16
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	17
2.1. Antecedentes	17
2.2. BASES TEÓRICAS	19
2.2.1. El proceso penal común	19
2.2.1.1. Concepto.....	19
2.2.1.2. Etapas	19
2.2.1.2.1. Etapa preparatoria.....	19
2.2.1.2.2. Etapa intermedia.....	19
2.2.1.2.3. Etapa de juzgamiento	19
2.2.1.3. Plazos.....	19
2.2.2. La Prueba en el Proceso Penal	20
2.2.2.1. Concepto de la Prueba	20
2.2.2.2. Sistema de valoración.....	20
2.2.2.3. Principios aplicables.....	21
2.2.2.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado	24
2.2.2.4.1. Documental	24
2.2.2.4.2. Testigo.....	25

2.2.3. La sentencia.....	25
2.2.3.1. Concepto.....	25
2.3. Delito.....	25
2.3.1. Concepto.....	25
2.3.2. Elementos de delito	26
2.3.2.1. Tipicidad.....	26
2.3.2.2. Antijuridicidad.....	26
2.3.2.3. Culpabilidad	26
2.3.3. Pena	27
2.2.3.1. Concepto.....	27
2.2.3.2. Clases de pena	27
2.2.3.2.1. Pena privativa de libertad	27
2.2.3.2.2. Pena restrictiva de libertad	27
2.2.3.2.3. Penas limitativas de derecho	28
2.2.3.2.4. Pena de multa	28
2.2.4.1. Regulación.....	28
2.2.5. Resoluciones judiciales	29
2.2.5.1. Clases.....	29
2.2.5.1.1. Decreto	29
2.2.5.1.2. Auto	29
2.2.5.1.3. Sentencia	29
2.2.5.2. Estructura de las resoluciones	29
2.2.5.2.1. Parte expositiva	29
2.2.5.2.2. Parte considerativa	30
2.2.5.2.3. Parte resolutive.....	30
2.2.6.4. Criterios para la elaboración de resoluciones.....	30
2.2.6.4.1. Orden	30
2.2.6.4.2. Claridad	30
2.2.6.4.3. Fortaleza	30
2.2.6.4.4. Razonabilidad.....	31
2.3. Marco Conceptual	31
III. HIPÓTESIS.....	33
IV. METODOLOGÍA.....	34
4.1. Tipo y nivel de la investigación	34
4.2. Diseño de la investigación.....	36
4.3. Unidad de análisis	36
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	37

4.4.1. Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable	39
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	50
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	50
4.7. Matriz de consistencia lógica	52
4.7.1. Cuadro 2. Matriz de consistencia	53
4.8. Principios éticos	54
V. RESULTADOS	55
5.1. Resultados	55
5.2. Análisis de resultados	83
VI. CONCLUSIONES	88
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:	89
ANEXOS.....	91
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: 01590-2016-92-0201-JR-PE-01.....	92
Anexo 2. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores	176
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)	126
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	14747
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	157
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	176
Anexo 7. Cronograma de Actividades	176
Anexo 8. Presupuesto	178

ÍNDICE DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva.....	55
Cuadro: 2 Calidad de la parte considerativa.....	58
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive	65

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	68
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	72
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive	78

INTRODUCCIÓN

El Poder Judicial es el ente encargado de ejercer la administración de justicia, es de conocimiento cuasi generalizado que el Poder Judicial está conformado en España por el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio Fiscal, los Tribunales de todos los órdenes, magistrados y jueces. Es también uno de los tres poderes que componen el Estado de Derecho Español, tras las encuestas realizadas en las últimas décadas se tuvo como resultado la mínima valoración de los ciudadanos quienes acusan a la administración de justicia española de ser falto de independencia, severa lentitud en sus procesos y procedimientos; entre otros problemas que crean un clima de inseguridad e ineficiencia en los quejosos. (Linde, 2014).

Altamirano (2012), en el contexto de la administración de justicia afirma que la realidad española involucra la excesiva dilación de los procesos judiciales, lo que ocasiona que las resoluciones judiciales sean emitidas tardíamente a lo que se le adiciona la baja calidad de algunas de ellas. (p. 16).

En gran parte de los países latinoamericanos los problemas que afronta el sistema de administración de justicia están íntimamente relacionados con el contexto económico, social y político de una determinada región. (Rico y Salas, 1992).

Tenemos que en la República Argentina los derechos humanos cobran relevancia y eficiencia a partir del instante en que los reclamos por la vulneración de sus disposiciones son resueltos eficazmente por las instancias jurisdiccionales por medio de sus instrumentos procesales. Los operadores de justicia deberán estar capacitados y entrenados para responder a las exigencias que demandan los usuarios del sistema de administración de justicia, quienes ante la vulneración o puesta en peligro de sus derechos y/o bienes jurídicos tutelados acuden ante los órganos jurisdiccionales a fin de hacerlas respetar; de no ser ello así serán inútiles todos los esfuerzos desplegados desde la sociedad civil para su vigencia. (Méndez, 2000).

Es notorio el avance y el progreso en el desempeño del Poder Judicial, sin embargo a la luz de las evaluaciones y estudios realizados no terminan por colmar las expectativas depositadas, ello debido finalmente a la difícil accesibilidad al sistema de aquellos sectores económicamente menos favorecidos, la influencia del poder económico y político que en muchas ocasiones son determinantes en las decisiones judiciales que

lamentablemente son aspectos que predominan en la mayor parte de los países americanos. La realidad peruana no es ajena a esta problemática que aqueja a la casi totalidad del sistema de administración de justicia en el mundo, el Perú evidencia una serie de menoscabos desde el instante en que el individuo busca acceder al proceso con la finalidad de hacer valer sus derechos. Esta situación trae como consecuencia casi inmediata que la ciudadanía se forme una imagen negativa de los operadores de justicia, lo que desencadena en un alejamiento y resquebrajamiento de la institucionalidad que ostentaba el Poder Judicial. (Bazán y Pereira, 2012).

Siguiendo a Gutiérrez (2015), quien afirma que dentro del conjunto de dificultades que agobia al sistema nacional de administración de justicia uno de los más graves y con un alto porcentaje es la provisionalidad de los jueces en todos sus niveles jerárquicos, ya que estadísticamente se advierte que de cada cien magistrados en el Perú solo cincuenta y ocho son titulares mientras que cuarenta y dos desempeñan el cargo de manera provisional o supernumeraria. Del mismo modo sostiene que otro factor a tomar en cuenta es la dilación de los procesos en las distintas especialidades del derecho, dicha situación se justifica a razón de la significativa carga procesal que afrontan los órganos jurisdiccionales.

Uno de los medios de comunicación escrita como es el Diario Perú 21 (2011), en su línea editorial nos indica que el Poder Judicial se halla alejado de la ciudadanía quien hace notar su desconfianza y guarda recelo al momento de acudir a instancias jurisdiccionales para dilucidar y/o resolver sus controversias ya sean de índole social o pecuniaria; ello como consecuencia de una complicada relación entre el poder político y el sistema nacional de administración de justicia, dicha relación a puesto a relucir dos anomalías estructurales: la intrusión del poder político en el sistema judicial y la propia imposibilidad de una autoreforma por parte de esta.

Por otro lado, la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote de conformidad con la normativa promueve la realización de trabajos de investigación por parte de los alumnos, en este caso concreto a los estudiantes de pregrado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho. Para ejecutar dicha labor se toma como referencia obligatoria la línea de investigación denominada: La administración de justicia en el Perú y como variable para la asignatura de tesis se tiene: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, para ello los partícipes emplearán un expediente judicial sobre un proceso concluido en segunda instancia y que cumpla con las características que

hagan viable su estudio; este expediente será obtenido por muestreo por conveniencia y constituirá el soporte documental para la realización de todo el proceso investigativo.

I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema

a. Caracterización del problema

Caracterizar el problema implica emprender la búsqueda de conocimiento concerniente a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en un determinado proceso judicial concluido con una resolución judicial firme, consentida y/o ejecutoriada; para lo cual se le debe identificar en un tiempo y espacio real del cual surge. Por ello se afirma que las sentencias son producto de la actividad humana (magistrados) y que desempeñan funciones en representación del estado, quienes son finalmente los operadores y administradores de justicia.

Una encuesta realizada por IPSOS Apoyo (2014), reveló que casi la mitad de la población peruana (47%) sostiene que el principal problema que afronta el país después de la delincuencia, es la corrupción. Por otro lado, con lo que respecta a la Región Ancash las cifras son sumamente preocupantes, ya que más de la mitad de la población ancashina (79%) sostuvo que el principal problema de la Región es la corrupción que lejos de disminuir aumenta de ahí la afirmación, de que el principal freno para el desarrollo del Perú, es la corrupción.

Acogiendo esta necesidad e inspirados en esta problemática en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote existe una Línea de investigación científica denominada Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales dentro de esta perspectiva es motivo de estudio una sentencia específica y real emitida en casos concretos. En el presente trabajo será el expediente N° 01590-2016-92-0201-JR-PE-01, referente a un proceso llevado en la vía penal por el presunto delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación agravada. Turbación de la posesión perteneciente al Distrito Judicial de Ancash.

b. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada? según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01590-2016-92-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz. 2019?

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo general

Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre usurpación de agravada. según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N ° 01590-2016-92-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz. 2019

1.2.2. Objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia con énfasis en la motivación de los hechos derecho pena y reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos del derecho la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

1.3. Justificación de la investigación

El trabajo se justifica; porque se evidencia que en la parte introductoria existe insatisfacción en cuanto a la Administración de justicia, desde contextos internacionales hasta el ámbito local, lo cual genera una gran preocupación a los ciudadanos, quienes consideran que los operadores de la administración de justicia, cometen actos indebidos en el cumplimiento de su función, indican que deben velar por la justicia, pero no cumplen con su rol.

Por otro lado, frente a este planteamiento del problema, los egresados de la Escuela Profesional de Derecho, debemos aportar en la mejora de esta insatisfacción; primero realizar estudios científicos, en la cual se evidencia el estudio de las sentencias, a fin de analizar con argumentos lógicos para evidenciar cuál es su calidad, frente a ello tendremos un resultado fundamentado; y segundo, demostrar los errores que incurren los operadores de justicia, con el fin de que se emitan sentencia de buena calidad. También, se justifica; porque los resultados obtenidos sirven para determinar la calidad de las sentencias, frente a ello se evidenciará si las sentencias son de alta o baja calidad, así se dará respuesta a nuestro enunciado del problema.

Finalmente, el marco legal que sustenta la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Gonzales (2019), en su tesis titulada: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre usurpación agravada en la modalidad de turbación de la posesión en el expediente N° 0036-2005, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2019*. tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación Agravada en la Modalidad de Turbación de Posesión según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°0036-2005, del Distrito Judicial de, Cañete 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, mediana y alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Aguilar (2019), en su tesis titulada: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de usurpación agravada-turbación de la posesión en el expediente N° 05734-2014-0-0901-JR-PE-13 del Distrito Judicial de Lima Norte 2019*. Tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada-turbación de la posesión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05734-2014-0-0901-JR-PE-13, del distrito judicial de Lima Norte?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativa cualitativa, nivel exploratorio descriptiva, diseño no experimental, retrospectiva y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, Muy alta y Muy alta; mientras que de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las

sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Alva (2018), en su tesis titulada: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, en el expediente N° 00832-2013-10-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2018*, tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Usurpación Agravada según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00832-2013-10-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash– Huaraz, 2018. Es de tipo, cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, mediana y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: baja, alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Mayoral y Martínez (2013), en su investigación sobre: *La calidad de la Justicia en España. ¿Cómo evalúan los españoles el funcionamiento de las instituciones judiciales y qué se puede hacer para mejorarlas?* plantearon analizar el funcionamiento del sistema judicial en España a partir de cuatro factores claves para su valoración como lo son el acceso a la justicia, su independencia, eficiencia e imparcialidad. Sus conclusiones fueron a) la gran mayoría de ciudadanos no confía en la justicia y cuestiona su funcionamiento, más aún si sus decisiones no pueden ser revertidas como sí puede pasar con el poder ejecutivo o el legislativo, b) si continúa la percepción negativa del sistema judicial español entonces sus ciudadanos, en busca de una solución justa y efectiva a sus disputas legales, podrían tratar de resolver sus conflictos por medios más violentos; b) la protección de los ciudadanos frente a los errores y abusos de los poderes ejecutivo y legislativo y la lucha contra la corrupción necesitan del buen funcionamiento de la justicia.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. El proceso penal común

2.2.1.1. Concepto

El proceso penal común se encuentra regulado entre los artículos 321° al 403° del Código Procesal Penal del 2004, en el cual indica inicio de este proceso, con la investigación preparatoria y culmina con la deliberación de la sentencia, (Jurista Editores, 2017).

2.2.1.2. Etapas

2.2.1.2.1. Etapa preparatoria

Está dirigida por el fiscal, en esta etapa se reúnen las pruebas que permitan al fiscal sustentar su teoría del caso en el proceso de lo contrario puede formular el requerimiento de sobreseimiento o incluso un requerimiento mixto, (Baytelman, citado por Arana, 2014).

2.2.1.2.2. Etapa intermedia

Tiene por finalidad determinar si el proceso continúa hacia la etapa de proceso oral; o si por el contrario se sobresee. Esta etapa sirve para sanear la relación jurídico-procesal y además para la admisión de medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público, como también medios probatorios ofrecidos por la defensa, (Arana, 2014).

2.2.1.2.3. Etapa de juzgamiento

Se materializa con el juicio oral es el momento culminante del proceso penal y es aquí donde las partes toman contacto directo y es donde se presentan y ejecutan las pruebas y el contenido del proceso se manifiesta en toda su amplitud. En esta etapa los debates alcanzan su máxima expresión, y donde el juzgador podrá dilucidar sobre la absolución, condena o medida de seguridad, (Neyra, 2010).

2.2.1.3. Plazos

a) Plazos de la investigación preliminar.

El artículo 334.2 del Código Procesal Penal se ocupa del plazo de la investigación preliminar cuando señala: 2. El plazo de las diligencias preliminares conforme al artículo 3 es de sesenta días salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante, ello el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación.

b) Plazos de la investigación preparatoria.

El artículo 342.1 y 342.2, del Código Procesal Penal, se ocupa del plazo de la investigación preparatoria cuando señala: 1. El plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales sólo por causas justificadas dictando la disposición correspondiente el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales. 2. Tratándose de investigaciones complejas el plazo de la Investigación Preparatoria es de ocho meses.

c) Plazo para el Juzgamiento

La norma procesal penal vigente a partir del año 2004 y que está vigente en la mayoría de los distritos judiciales en el Perú no regula un plazo para llevar a cabo la etapa de juzgamiento no se indica en qué plazo se debe convocar al inicio del juicio oral y cuando debería concluir el juicio. Esta postura si bien no es acertada ya que el inicio del juicio oral debe estar regulado a fin de evitar que el inicio del juicio pueda ser pospuesta hasta un tiempo indeterminado.

2.2.2. La Prueba en el Proceso Penal**2.2.2.1. Concepto de la Prueba**

La prueba debe ser considerada como el medio a través del cual el derecho pretende determinar la verdad de las proposiciones en el marco de un proceso judicial. En conclusión, prueba, constituye una de las más altas garantías contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales. A partir de ello podemos concluir que prueba es todo aquello que tiene el mérito suficiente y necesario para que en su calidad de medio, elemento o actividad pueda formar en el Juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el Proceso y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia, (Neyra, 2010, pp. 544).

2.2.2.2. Sistema de valoración

La valoración probatoria es el momento culminante del desarrollo procesal en el que el órgano jurisdiccional debe hacer un análisis crítico y razonado sobre el valor acreditante que los elementos probatorios introducidos tengan. Cabe destacar la importancia y trascendencia que implica para la ciencia procesal, determinar la forma en que el Juez debe valorar las pruebas que son aportadas por las partes al proceso. En tal sentido, con el devenir histórico del desarrollo de esta ciencia, se han forjado tres principales sistemas de valoración de la prueba, los que son: sistema de la prueba legal o tasada; sistema de íntima convicción; y sistema de la sana crítica racional o libre convicción, (Neyra, 2010).

a) Sistema de prueba legal o tasada.

En palabras de Arsenio Oré Guardia el sistema de tarifa legal es aquel que instituye de forma predeterminada el valor probatorio de las pruebas a través de una ley. Es decir, que en este sistema la ley preliminarmente fija las condiciones en base a las cuales el juzgador deberá convencerse de la existencia de un hecho o circunstancia o en qué casos no corresponde su convicción.

b) Sistema de íntima convicción.

El sistema de íntima convicción deriva del sistema de la libre valoración de las pruebas del cual no se tiene datos exactos o registros históricos que nos aseguren la forma o el tiempo en que aparece en el proceso. Se dio como un sistema impuesto por la tradición y la herencia. Es válido pensar que este sistema nació como una característica innata a los primeros juicios en la historia, ya que, esos tenían como premisa que el conciliador -el juez- determine sobre los alegatos -y pruebas- presentados por las partes -parte que acusa y parte acusada- mediante su propio análisis que alegato generó mayor convicción en él, condenando al culpable o dando a cada quién lo que le pertenecía.

c) Sistema de la sana crítica.

Es la eficacia de las pruebas en este sistema se dan a partir del uso de reglas lógicas y de las máximas de experiencia integrando así una compleja trama lógico-experimental que debe ser desarrollada por el juez como razón motivante de la sentencia

2.2.2.3. Principios aplicables

Los principios generales de la prueba judicial, al igual que todo principio constituye el cimiento de todo procedimiento; si ellos no son bien conocidos, la actividad desarrollada carecería de todo sustento y sería el resultado de una mecánica basada en la práctica tribunalicia, sin conocimiento alguno de lo que lleva a ese resultado, que si bien se encuentra plasmado en el derecho positivo vigente, el mismo tiene sus fundamentos en principios.

a) Principio de unidad de la prueba.

La actividad probatoria se desenvuelve mediante una mecánica de confrontación y constatación de los elementos probatorios incorporados en autos, con el objeto de obtener la más acertada elaboración de la idea de cómo se desarrollaron los hechos sobre los cuales versa el proceso. Dicha actividad se da cuando las pruebas incorporadas al proceso

son evaluadas en su conjunto. Esa apreciación general de las pruebas permite que se llegue a un mayor grado de certeza, ya que existirán algunas que sirvan de respaldo, como así también otras que ayuden a desvirtuar las menos creíbles. Esta actividad valorativa de las pruebas brinda mayores garantías al procedimiento probatorio en sí, pues no solo protege a las partes sino también al juez.

b) Principio de Oficialidad.

Según Cubas (2009), este principio está referido a que el Ministerio Público, como titular del ejercicio de la acción penal pública es el interesado en alcanzar la verdad material. Este principio se constituye en un deber del Ministerio Público para esclarecer los hechos. La actividad oficial está formada por la Constitución, los Tratados Internacionales aprobados y ratificados por el Congreso y la ley expedida conforme a ellos. Pérez (2011), al respecto dice que: la labor encomendada al Ministerio Público constituye in extrema de la dualidad a la que está vinculado en el proceso por mandato de la Constitución y el CPP. Así, esta dualidad está definida por su estatus de garante de la legalidad –artículo 159.1- y conforme lo tiene reconocido el propio CPP en su artículo IV.2 del Título Preliminar, esto es, que asume la carga de la prueba del delito, ya sea que esta conduzca a la responsabilidad penal del imputado o a su inocencia. Agrega el referido autor que: El Ministerio Público está obligado a probar los hechos reputados en términos fácticos y la vinculación en términos probatorios de estos con el imputado. (págs. 10-11).

c) Principio de Libertad Probatoria.

Dicho principio ha sido también denominado el principio de libertad en la utilización de medios probatorios. Es por ello que conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 157 del CPP dispone que: los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la Ley. Excepcionalmente pueden utilizarse otros medios distintos, siempre que no vulneren los derechos y garantías de las personas, así como las facultades de los sujetos procesales reconocidos por la ley, (...). Talavera (2009) nos dice que: conforme a este principio se prohíbe enunciar taxativamente los medios de prueba, de modo tal que las partes pueden ofrecer y utilizar los medios probatorios típicos o atípicos, siendo que su admisión y posterior actuación estará sujeta a que sean conformes con los principios y demás bienes jurídicos que delimitan su contenido. Se sustenta en el criterio de que todo se puede probar y por cualquier medio; es decir, no se requiere de un medio de prueba determinado, ya que todos son admisibles para dar con la verdad concreta. (p.54).

d) Principio de pertinencia:

Cubas (2009), indica que es la relación entre el hecho o circunstancia que se quiere acreditar con el elemento de prueba que se pretende utilizar para ello. Las pruebas que se soliciten o se ofrezcan o se actúen en el proceso penal deben guardar pertinencia con los fines del proceso y en especial, con lo que es objeto de prueba. En tal sentido, el juez no admitirá las pruebas que sean impertinentes o como establece la ley podrá excluir las que no sean pertinentes. Las pruebas deben de conducir a establecer la verdad sobre los hechos investigados.

Talavera (2009), refiere que es la relación lógica entre el medio y el hecho por probar. En consecuencia, prueba pertinente es aquella que de alguna manera hace referencia al hecho que constituye objeto del proceso. Prueba impertinente es la que evidentemente no tiene vinculación alguna con el objeto del proceso, en razón de no poder inferirse de la misma ninguna referencia directa ni indirecta con el mismo o con un objeto accesorio o incidental que sea menester resolver para decidir sobre el principal.

e) Principio de utilidad.

Jauchen (2002), refiere que la utilidad de la prueba está directamente relacionada con la relevancia que el elemento tenga en relación con el objeto de que debe probarse. Esto es, su importancia, idoneidad y eficacia para verificar el mismo. Porque, además de ser pertinente, la prueba debe ser útil. La inutilidad supondrá, por lo tanto, que el medio de prueba no resulte apto para probar el hecho que se pretende. Un medio de prueba será útil si es relevante para resolver el caso particular y concreto. Se ha establecido que la admisión de un medio probatorio en la investigación debe guardar relación con el objeto del hecho investigado y debe ser útil para descubrir la verdad; de tal forma que en todo proceso investigatorio es necesario obtener los recaudos probatorios que van a determinar la existencia de los elementos típicos de un delito así como participación del sujeto denunciado.

f) Principio de conducencia o idoneidad.

Este principio se encuentra expresamente reconocido como requisito para la admisibilidad probatoria en el artículo 352.5.b del CPP en la cual se contempla que para la admisión de los medios de prueba se requiere: que el acto probatorio propuesto sea pertinente, conducente y útil. En la Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N° 6712-2005-HC/TC, se define conceptualmente la conducencia en la cual indica que: el legislador

puede establecer la necesidad de que ciertos hechos deban ser probados a través de determinados medios probatorios. Será inconducente o no idóneo aquel medio probatorio que se encuentre prohibido en determinada vía procedimental o prohibido para verificar un determinado hecho.

Talavera (2009), indica que la conducencia es una cuestión de derecho, porque se trata de determinar si el medio utilizado, presentado o solicitado es legalmente apto para probar el hecho. La prueba inconducente es rechazada in limine en la mayoría de los códigos. (pág. 57).

g) Principio de licitud.

Miranda (2007), hace referencia a la Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N° 6712-2005- HC/TC donde se define conceptualmente la licitud en la cual indica que: no pueden admitirse medios probatorios obtenidos en contravención del ordenamiento jurídico, lo que permite excluir supuestos de prueba prohibida. Se tiene que toda prueba debe obtenerse y practicarse con respeto a los derechos fundamentales.

Enseña Bustamante (2001), que según este principio no pueden admitirse al proceso medios probatorios obtenidos en contravención al ordenamiento jurídico, pero es importante que en cada caso concreto se pondere este principio con otros que tiendan a proteger valores igualmente importantes para el Derecho, pese a que puedan encontrarse en oposición, a fin de que se admitan aquellos.

2.2.2.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado

2.2.2.4.1. Documental

- ✓ Copia legalizada del documento de compraventa de fecha 15 de enero del 2006
- ✓ Acta de Constatación Fiscal; documental mediante el cual se deja constancia de la existencia de un portón de metal de color plomo
- ✓ Tomas fotográficas; con el cual se acreditará la existencia del portón y que tenía argollas para candado.
- ✓ Copia Legalizada de acta de compromiso notarial de fecha 04 de febrero del 2016
- ✓ Copia certificada del Acta de constatación fiscal policial de fecha 02 de febrero del 2016
- ✓ Acta de constatación de fiscal de fecha 23 de noviembre del 2016

2.2.2.4.2. Testigo

Examen al testigo y. M.M.M.

Examen al testigo T.F.M.C.

Examen a la testigo S.M.R.

Examen al testigo S.D.V.F.

2.2.3. La sentencia

2.2.3.1. Concepto

San Martín (2006), sostiene que; la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial. Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado.”

La Sentencia es un acto jurisdiccional que emana de un juez que pone fin al proceso o a una etapa de este, la cual tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica, así como formular órdenes y prohibiciones. Esta es regida por normas de derecho público, ya que es un acto emanado por una autoridad en nombre del Estado y que se impone no solo a las partes litigantes sino a todos los demás órganos del poder público; y por normas de derecho privado en cuanto constituye una decisión respecto de una controversia de carácter privado, cuyas consecuencias se producen con relación a las partes litigantes. (Enciclopedia Jurídica, 2014).

2.3. Delito

2.3.1. Concepto

Para Villavicencio (2006) el delito es una conducta típica, antijurídica y culpable. Los niveles de análisis son tipo, antijuridicidad y culpabilidad. Estos distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Solo una acción u omisión puede ser típica, solo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y solo una acción u omisión típica puede ser culpable.

2.3.2. Elementos de delito

2.3.2.1. Tipicidad

Según, Navas Corona, *Tipicidad Y Derecho Penal*, (2003), para llegar a un concepto certero de tipicidad, es necesario analizar su naturaleza jurídica y el derecho penal: a. Naturaleza jurídica: La tipicidad, como primer elemento del hecho o conducta punible, se deriva del principio de legalidad, esto es, la garantía de que solo los hechos contemplados previamente en la ley como delitos podrán ser penados. Como mecanismo de control social formal, intenta regular los conflictos sociales mediante. b. Según el Derecho penal: su intervención, que en virtud del carácter fragmentario y de última ratio, se dirige solo a las conductas más graves e importantes para la sociedad. Con la tipicidad se intenta garantizar el respeto a una determinada forma de solución del conflicto social o pauta de conducta, considerada acorde al ordenamiento jurídico.

2.3.2.2. Antijuridicidad

Una vez que se ha verificado que en determinado comportamiento concurren todos los elementos objetivos y subjetivos exigibles, corresponderá al operador jurídico verificar si concurre alguna causa de justificación que haga permisiva aquella conducta o en su caso, descartar tal posibilidad. En un hecho típico de usurpación en su modalidad de despojo, puede concurrir la causa de justificación denominada obrar en el ejercicio legítimo de un derecho, prevista en el inciso 8 del artículo 20 del Código Penal. En efecto, si determinada persona haciendo uso de la amenaza o abuso de confianza recobra su inmueble que le ha sido desposeído sin intervalo de tiempo, habrá actuado en el ejercicio legítimo de un derecho que le otorga el artículo 920 del Código Civil. En tal supuesto habrá tipicidad, pero no será una conducta antijurídica (Salinas, 2010).

También puede presentarse la justificante de obrar con el consentimiento del sujeto pasivo regulado en el inciso 10 del artículo 20 del C.P. Si se ha acreditado que el procesado estuvo ocupando con anterioridad parte del inmueble en forma pacífica y con el consentimiento de la agraviada, no concurren los elementos del delito de usurpación. Igualmente, por el inciso 9 del artículo 20 del C.P., esto es, obrar por orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones (Bramont, 2001).

2.3.2.3. Culpabilidad

Aquí es factible que se presenten supuestos de error de prohibición; esto es, que el sujeto activo de la conducta típica y antijurídica al momento de actuar por error desconozca la

antijuridicidad de su conducta, como sería el caso que el agente altera los linderos del predio vecino en la creencia errónea que su propiedad le alcanza unos metros más o cuando el sujeto activo, propietario, haciendo uso del engaño despoja del inmueble a su arrendatario en la creencia errónea que tiene derecho a actuar de ese modo para recuperar la posesión de su inmueble ante la negativa a retirarse de aquel (Salinas, 2010).

Según Salinas (2010) sostiene que La culpabilidad, tiene sustento en los elementos que aseguran, el entendimiento de la conducta delictiva por el agente y la posibilidad de comportarse de acuerdo a derecho, todo ello, con las excepciones que establecen las causas eximentes de responsabilidad penal.

2.3.3. Pena

2.2.3.1. Concepto

Conforme a la descripción legal prevista en el Art. 204, inciso 3 el delito de usurpación agravada, está penado con pena privativa de la libertad no menor de tres años ni mayor de seis años de pena privativa de la libertad.

Al respecto, Pozo (2011) Menciona que la pena "es la acción de reprimir ante un hecho que cometió el sujeto activo, de esta forma no solo se busca intimidar al culpable, sino también se le concede un estricto tratamiento necesario" (p.16).

2.2.3.2. Clases de pena

2.2.3.2.1. Pena privativa de libertad

La pena privativa trata de encerrar permanentemente en cierto establecimiento al condenado, de tal forma que queda impedido de gozar y ejercer su libertad ambulatoria por cierto tiempo, que puede ser de dos días como mínimo y como máximo tenemos a la cadena perpetua (Art. 29 del C.P.).

2.2.3.2.2. Pena restrictiva de libertad

La pena privativa trata de encerrar permanentemente en cierto establecimiento al condenado, de tal forma que queda impedido de gozar y ejercer su libertad ambulatoria por cierto tiempo, que puede ser de dos días como mínimo y como máximo tenemos a la cadena perpetua (Art. 29 del C.P.).

2.2.3.2.3. Penas limitativas de derecho

Siccha (2013) nos dice al respecto:

Tal construcción en lo particular de este sistema, es una forma de encerrar a la persona pero psicológicamente imaginativa del hecho delictivo que pudo haber cometido, depende mucho de la naturaleza de la infracción también de la culpabilidad del sujeto activo, de tal forma que el juez dispondrá a criterio propio de la forma más adecuada para la sociedad, también para la víctima, y para el mismo sentenciado de tal forma que deba cumplir con esta pena limitativa, mejor esta que pasar encerrado por cierto tiempo.

2.2.3.2.4. Pena de multa

Es un pago a favor del estado también se cuantifica a partir de una unidad de referencia abstracta (días multa), según perciba el condenado.

2.2.4. Usurpación agravada

2.2.4.1. Regulación

El delito de usurpación agravada se encuentra regulado en el art. 204° del Código Penal, el que establece el delito base y señala lo siguiente: La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, cuando la usurpación se comete:”

1. Usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosa.
2. Con la intervención de dos o más personas.
3. Sobre inmueble reservado para fines habitacionales.
4. Sobre bienes del Estado o de comunidades campesinas o nativas, o sobre bienes destinados a servicios públicos o inmuebles que integran el patrimonio cultural de la Nación declarados por la entidad competente.
5. Afectando la libre circulación en vías de comunicación.
6. Colocando hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, paneles o anuncios, demarcaciones para lotizado, instalación de esteras, plásticos u otros materiales.
7. Abusando de su condición o cargo de funcionario o servidor público.

Será reprimido con la misma pena el que organice, financie, facilite, fomente, dirija, provoque o promueva la realización de usurpaciones de inmuebles de propiedad pública o privada

2.2.5. Resoluciones judiciales

2.2.5.1. Clases

2.2.5.1.1. Decreto

Son denominados también en la doctrina y legislación comparada como providencias de mero trámite providencias de simple sustanciación según Liebman el decreto es la forma más simple y elemental de la providencia judicial el mismo se emplea de ordinario cuando no hay contradictorio de las partes se expiden dentro de un plazo máximo de 2 días hábiles contando a partir de la presentación del escrito que los motiva.”

2.2.5.1.2. Auto

Denominados en la doctrina como sentencia interlocutoria providencia interlocutoria resoluciones interlocutorias u ordenanzas según Monroy los autos son aquellos que deciden aspectos importantes dentro del proceso como el que rechaza la demanda el que decide un incidente el que niega la práctica de una prueba etc se emiten dentro del plazo máximo de 5 días hábiles contando desde la fecha en que la cuestión de que tratan se encuentra expedida para ser resuelta.

2.2.5.1.3. Sentencia

Es aquella resolución destinada a poner fin a la instancia o al proceso por la que el juez decide en forma expresa precisa y debidamente fundamentada acerca de la materia ventilada en juicio declarando el derecho que pudiera corresponder a los justiciables dando solución de esa manera al conflicto de intereses o incertidumbre jurídica que se trate.

2.2.5.2. Estructura de las resoluciones

2.2.5.2.1. Parte expositiva

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2006). La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. Es decir, en esta parte el Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa. (Razonamiento Jurídico, Academia de la Magistratura, p.116).

2.2.5.2.2. Parte considerativa

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (León, 2008). Es la que exige mayor cuidado en su redacción. Es la parte constructiva de la sentencia, en dónde el Juez hace una apreciación de la prueba actuada, valorándola y como consecuencia encuentra que el acusado es responsable o inocente del delito imputado.

2.2.5.2.3. Parte resolutive

Es la parte en que se resuelve o decide; cuando es condenatoria deberá señalar la pena que se impone. Rioja Bermuza, Alexander. (1999).

2.2.6.4. Criterios para la elaboración de resoluciones

2.2.6.4.1. Orden

Es un orden racional que supone la representación de un problema, el análisis más claro en los criterios donde afirmamos que él se da por el planeamiento de los problemas jurídicos y la decisión legal. (León, 2008).

2.2.6.4.2. Claridad

La claridad consiste en el razonamiento jurídico en el marco de un proceso de comunicación, con giros lingüísticos con expresiones técnicas en el lenguaje, la claridad exige el discurso jurídico, comprende que la decisión debe ser entendible y coherente (Montero, 1999).

2.2.6.4.3. Fortaleza

Son dirigidas las decisiones de acuerdo a los cánones constitucionales a una argumentación y fundamentación clara jurídica, es la decisión que se debe tomar con claridad en el control que se va emitir la decisión y va estar dirigido al receptor entrenado en derecho, un encargado que es asignado por la admiración de justicia de acuerdo a sus fundamentos de su materia legal. (León, 2008).

2.2.6.4.4. Razonabilidad

Toda sentencia es justificada, según los fundamentos y derechos que se funda en los hechos, que se da la decisión y fruto según se aplica el ordenamiento jurídico. (Colomer, 2000).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad.

Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación agravada. Turbación de la posesión en el expediente N ° 01590-2016-92-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash-Huaraz. 2019 ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

Respecto de la sentencia de primera instancia

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01590-2016-92-0201-jr-pe-01, del distrito judicial de Ancash-Huaraz. 2019 la evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. Por su parte, Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4). En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

4.4.1. Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

<p>A</p>	<p>SENTENCIA A</p>			<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la <i>parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al</i></p>

			<p><i>conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p>

				<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	---

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

N C I A	SENTENCIA		Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
		PARTE CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o</i></p>

			<p><i>pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</i></p>

			<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	-----------------------------------	--

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

4.7.1. Cuadro 2. Matriz de consistencia

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 01590-2016-92-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz. 2019?	Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada. en el expediente N° 01590-2016-92-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz. 2019.	En el presente trabajo de investigación referido a la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada. Turbación de la posesión según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 01590-2016-92-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz. 2019, evidencia que en atención a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive son de calidad alta, alta y alta respectivamente, tanto en la primera instancia como en la segunda instancia.
ESPECÍFICOS	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La parte expositiva de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La parte considerativa de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La parte resolutive de la sentencia en base a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La parte expositiva de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La parte considerativa de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La parte resolutive de la sentencia en base a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

<p>Año dos mil dieciocho I.- <u>PARTE EXPOSITIVA:</u> <u>PRIMERO: IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO</u> El juicio oral desarrollado ante el Juzgado Unipersonal Transitorio y en adición el Juzgado Liquidador Transitorio de la Provincia de Huaraz, a cargo de la señora Juez. V.M.S.A .en el proceso signado con el número 1590-2016, seguido contra. F.V.M.J. como autor del delito Contra el Patrimonio en su figura de USURPACIÓN AGRAVADA, en la modalidad de TURBACIÓN DE LA POSESIÓN, en agravio T.F.M.C. Y S.M.R</p> <p>3.1. Iniciado el Juicio Oral por la Juez ya citada, en la Sala de Audiencias de esta Corte Superior de Ancash, el Ministerio Público</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>formuló su alegato inicial contra del acusado F.V.M.J. como autor del delito Contra el Patrimonio en su figura de USURPACIÓN AGRAVADA, en la modalidad de TURBACIÓN DE LA POSESIÓN previsto en el inciso 3 del artículo 204 del Código Penal concordado con el tipo base establecido en el numeral 3, del artículo 202 de Código Penal, en agravio de T.F.M.C. y S.M.R. Solicitando se le imponga al acusado la pena tres años de Pena Privativa de Libertad, suspendida por el plazo de dos años y seis meses; por otro lado el Ministerio Público solicita una reparación civil en la suma de S/1,000.00 soles a favor de los agraviados, a razón de S/500.00 soles a cada uno de los agraviados.</p> <p>3.2 Efectuada la lectura de derechos al acusado, se le preguntó si admitía ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, luego de consultar con su abogado, dicho acusado en forma independiente, no efectuó reconocimiento de la responsabilidad penal y civil de los cargos formulados; habiéndose ofrecido de acuerdo a ley medios probatorios nuevos por parte de la defensa del acusado, la misma que fue declarada inadmisibile, se dio por iniciada la actividad probatoria, preguntándose al acusado si iba a declarar en ese acto, habiendo manifestado su deseo de no declarar, luego de lo cual fueron actuadas las pruebas testimoniales y periciales ofrecidas por el Ministerio público; oralizada las pruebas documentales, posteriormente efectuaron los alegatos finales los sujetos procesales asistentes al plenario, y siendo la etapa en la que el acusado efectúe su auto defensa, quien refiere ser inocente; por lo que se continuo con la secuela del proceso. Cerrando el debate la causa pasa para la deliberación y expedición de la sentencia.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
---	---	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01590-2016-92-0201-JR-PE-01

Cuadro :1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y mediana calidad, respectivamente.

Cuadro: 2 Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]

<p>Motivación de los hechos</p>	<p>II.- PARTE CONSIDERATIVA: CUARTO: DELIMITACIÓN DE LA ACUSACIÓN FISCAL 4.1. HECHOS IMPUTADOS: Según la teoría del Ministerio Público los hechos habrían ocurrido de la siguiente manera: Circunstancias precedentes: Los agraviados T.F.M.C. y S.M.R. con fecha 15 de enero del 2006, compraron un lote de terreno de 35 metros cuadrados ubicado en la zona de Tacllán altura de la carretera Huaraz - Pativilca, del distrito y provincia de Huaraz, con sus usos y costumbres, entradas y salidas, de parte del acusado F.V.M.J. y su esposa A.J.A. es así que desde que compraron dicho bien inmueble tienen la posesión del inmueble, habiendo construido una casa de un piso de material noble que utilizan como vivienda. Circunstancias concomitantes: Sin embargo, desde el año 2015, los agraviados e hijos están sufriendo acciones de hostigamiento del imputado, quien procedió colocar un F.V.M.J. de metal de dos hojas en el ingreso del pasaje de servidumbre que permite el acceso a la vivienda de los agraviados, a quienes inicialmente les proporcionó la llave, pero posteriormente aseguró la puerta con candados y cadenas cuya llave no les dio, impidiendo de esta forma el libre ingreso a su domicilio, además en forma unilateral estableció un horario de ingreso desde las 6.00 de la mañana hasta las 21:00 horas, y cuando llegaba la hija de los agraviados Y.M.M.M. y tocaba, el denunciado le insultaba, amenazaba y pretendía agredirlos diciendo que no eran las horas de llegar, y en otras ocasiones llegando incluso a agresiones físicas. Asimismo, el imputado procedió a cortar el suministro de agua que le proporcionaba a los agraviados, quienes a la fecha se abastecen de agua de la persona de T.S.P. Circunstancias posteriores: Con fecha 04 de febrero del 2016, el acusado F.M.J. los agraviados y otros propietarios acordaron por mutuo acuerdo a retirar la mitad</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede</i></p>					<p>X</p>						
--	--	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--

	<p>de la puerta, para dejar transitar pacíficamente a los propietarios que viven al fondo.</p>	<p><i>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>CALIFICACIÓN JURÍDICA</p> <p>Delito de Usurpación Simple (como tipo base), previsto y penado en el inciso 3 del artículo 202° del código penal, el mismo que prescribe que: "(...)3. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble". En concordancia con lo previsto y penado en el inciso 3) del artículo 204° del código penal, el mismo que prescribe que: "La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, cuando la usurpación se comete:(...) 3. Sobre inmueble reservado para fines habitacionales. (...)”</p> <p><u>COMPONENTES TÍPICOS DE CONFIGURACIÓN</u></p> <p>Elementos que configuran el delito imputado: El bien jurídico tutelado, es el patrimonio, más específicamente el pacífico y tranquilo disfrute de un bien inmueble, entendido como ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier otro derecho real sobre el mismo, en este último caso, siempre implica que la víctima está en posesión del inmueble. Si no hay posesión o simple tenencia comprobada objetivamente no es posible el delito de usurpación. Sujeto Activo. Cualquier persona, incluido el poseedor. Sujeto Pasivo. -Es el poseedor de un medio Tipicidad Objetiva. Turbación de la posesión de un inmueble. Serán los actos materiales que interrumpen a alteran el pacífico goce del sujeto pasivo sin que signifique un despojo; la Casación número doscientos setenta y tres-dos mil doce-Ica, del veintinueve de mayo de dos mil catorce, estableció como doctrina jurisprudencial que el</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y</i></p>					X						40

	<p>restringir el medio comisivo a la persona física que posee el bien inmueble no es acorde con la finalidad de la norma pues permitiría que aquel que destruye los accesos o seguros para el acceso del inmueble para turbar la posesión del mismo quede fuera del alcance punitivo de la norma penal, cayendo en el absurdo de no considerar como turbador de la posesión a quien destruye la puerta de ingreso, el candado, las cerraduras, etc. So pretexto que la violencia que turba la posesión sólo puede ser ejercida contra las personas. Consecuentemente, debe entenderse que aún antes de la modificatoria por vía legislativa, la violencia a la que hace referencia el inciso tres del artículo doscientos dos del Código Penal puede ser ejercida tanto contra personas como contra objetos o cosas integrantes del inmueble de modo que se turbe la posesión del mismo; estando a que claramente la norma que recoge el delito de usurpación por turbación de la posesión se refiere a una violencia tanto sobre las personas como sobre las cosas, los jueces de todo el país deben seguir este criterio vinculante a los casos anteriores a la vigencia de la Ley número treinta mil setenta y seis, pues por interpretación histórica (antecedente argentino y los pronunciamientos del Pleno Jurisdiccional Superior y dos casaciones citadas) y teleológica esta es la solución que se prefiere para evitar lagunas absurdas de punibilidad. La tipicidad Subjetiva. - Conciencia y voluntad de perturbar el goce de una posesión inmobiliaria.</p>	<p><i>para fundar el fallo). Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad,</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación de la pena</p>	<p>DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA Es un procedimiento técnico y valorativo que aplica el operador jurisdiccional para identificar de modo cualitativo, cuantitativo y ejecutivo la sanción a imponer en el caso sub judice. Esto es, a través de ella se procede a evaluar y decidir sobre el tipo, la extensión y el modo de ejecución de la pena, medida de seguridad o consecuencia accesoria que resulten aplicables al caso. Se lleva a cabo mediante dos etapas, <u>la primera</u> de identificación de la pena básica (a través de ella, el Juez hace una declaración formal y expresa sobre su autoridad punitiva y sobre la legitimidad de su ejercicio, <u>la segunda</u> etapa de individualización de la pena concreta (a ella le corresponde alcanzar el resultado punitivo o pena concreta que deberá cumplir el autor culpable del delito y que será la que realice el ius puniendi del Estado en la sentencia condenatoria). La característica fundamental de esta estación es el desplazamiento que debe realizar el juez dentro del espacio punitivo prefijado como pena básica en la primera etapa. La pena básica en el delito de USURPACIÓN AGRAVADA en la modalidad de TURBACIÓN DE LA POSESIÓN, está sancionado con pena privativa de libertad, no menor de cuatro ni mayor de ocho años que al dividirse en tres partes, en el tercio inferior que va de dos años a cuatro años y ocho meses, el tercio intermedio va de cinco años tres meses hasta seis años nueve meses, y el tercio superior va de seis años nueve meses hasta ocho años.</p>	<p><i>educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>											
-------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>La pena privativa de libertad concreta, siguiendo los criterios de determinación previstos en el artículo 45-A y 46 del Código Penal, el primero adicionado y segundo modificado por la Ley 30076. en el presente caso, la pretensión punitiva solicitada por el Ministerio Público, se encuentran dentro del tercio inferior, esto es, de DOS AÑOS A CUATRO AÑOS Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA al concurrir una circunstancia atenuante (carencia de antecedentes) pena que se encuentra dentro del tercio inferior; sin embargo también en el presente caso se considera que concurre una atenuante privilegiada de responsabilidad restringida por edad, toda vez que el imputado al momento de los hechos tenía 66 años tal conforme se aprecia de la Ficha RENIEC del acusado F.V.M.J. en consecuencia la pena a imponerse debe ser por debajo de cuatro años, sobre el cual se rebaja prudencialmente la pena conforme lo señala el artículo 22° del Código Penal, que a consideración de este juzgado debe imponérsele al acusado la pena tres años de pena privativa de libertad suspendida por el plazo de dos años y seis meses.</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
						<p>X</p>							
<p>Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i> 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i> 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i> 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades</p>											

	<p>DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL</p> <p>11.1. El acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116; ASUNTO: Reparación civil y delitos de peligro, tiene establecido en el F.J. N° 8, 9 y 10 que: “(...)el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir menoscabo patrimonial- ; cuanto (2) daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales no patrimoniales tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas se afectan, como acota ALASTUEY DOBÓN, bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno.</p> <p>11.2. Advirtiéndose en el presente caso bajo examen, que la conducta delictiva del acusado ha generado un daño hacia los agraviados quienes fueron impedidos de ingresar libremente a su domicilio por varios años, además del corte de agua que ha generado que los agraviados hayan buscado otros mecanismos para obtener el líquido elemental para su sobrevivencia; es conveniente con el prudente arbitrio establecer la reparación civil por este concepto en la cantidad de ochocientos soles a favor de los agraviados, en razón de cuatrocientos soles para cada uno de ellos</p>	<p>económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01590-2016-92-0201-JR-PE-01

Cuadro 2: evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

<p>Aplicación del Principio de</p>	<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA. - Por estas consideraciones, impartiendo Justicia a nombre del Pueblo de quien emana dicha potestad. F A L L O: PRIMERO: CONDENAR al acusado F.V.M.J. cuyas generales obran en la parte expositiva de la sentencia, de los cargos formulados en su contra como autor por el delito Contra el Patrimonio en su figura de USURPACIÓN AGRAVADA, en la modalidad de TURBACIÓN DE LA POSESIÓN previsto en el inciso 3 del artículo 204 del Código Penal concordado con el tipo base establecido en el numeral 3, del artículo 202 de Código Penal, en agravio de T.F.M.C y S.M.R. imponiéndosele TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la misma que se suspende en su ejecución por el plazo DOS AÑOS Y SEIS MESES a condición de que se observe las siguientes reglas de conducta: No variar el lugar de su residencia sin previo aviso al juzgado. Comparecer mensual y personal para justificar sus actividades y de firmar el libro de control de sentenciados. Pagar la reparación civil fijada en ochocientos soles a favor de los agraviados a razón de cuatrocientos soles para cada uno. No cometer nuevo delito doloso. Dejar transitar pacíficamente a los agraviados y demás beneficiarios con las entradas y salidas del pase de la finca urbana ubicado en el paraje de Tacllán. Se precisa que el incumplimiento de cualquiera de estas reglas de conducta, dará lugar a la revocatoria de la suspensión de la pena, y, su ejecución en pena efectiva; conforme establece el artículo 59 inciso tres del Código Penal. SEGUNDO: FIJO POR CONCEPTO DE REPARACION CIVIL, la cantidad de ochocientos soles, a favor de los agraviados, a razón de cuatrocientos soles para cada uno de los agraviados.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				<p>X</p>						<p>40</p>
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os)</p>										

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01590-2016-92-0201-JR-PE-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>Primero. - A través del Requerimiento Acusatorio del 07 de abril de 2017 [fs. 01 y ss. del Expediente Judicial], el Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la Provincia de Huaraz, formuló acusación contra F.V.M.J., como autor de la Comisión del Delito Contra el Patrimonio - Usurpación agravada (primer párrafo, numeral 3) del artículo 202° del Código Penal, concordado con el inciso 3) del artículo 204° de la misma norma legal), en agravio de T.F.M.C. y S.M.R. solicitando se le imponga tres años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de dos años y seis meses, bajo el cumplimiento de determinadas reglas de conducta, y el pago de un mil soles por concepto de reparación civil, a razón de quinientos soles para cada agraviado.</p>	<p><i>momento de sentencia. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Sexto. - El sentenciado F.M.J. a través de su Abogado de la Defensa, con escrito de fecha 03 de octubre de 2018 [Fs. 210-221], interpuso recurso de apelación contra la resolución reseñada, solicitando se revoque la resolución recurrida y reformándola se le absuelva de la acusación fiscal, o se declare Nulo la misma por insuficiente motivación, a mérito de los siguientes agravios:</p> <p>Señala que, concluido los debates orales, los agraviados y los testigos han referido claramente que el día 16 de febrero de 2016 "no ha ocurrido nada"; es decir que, después del 04 de febrero del 2016 debió haberse producido perturbaciones posteriores, pero los mismos agraviados y sus testigos afirman que desde esta fecha tienen el pase libre y sin problemas, como es en la actualidad, estando en duda la imputación. [fundamento 2.2. del escrito].</p> <p>Respecto de que en la apelada se ha probado la posesión que tenían los agraviados, sobre el terreno ubicado en Tacllán, Distrito y Provincia de Huaraz, y la existencia de una servidumbre que da acceso al domicilio de los agraviados; el impugnante señala, si bien es cierto que existe el documento de compraventa de fecha 15 de enero del 2006, pero ello, "no prueba el derecho de titularidad que supuestamente tienen los denunciados y sus testigos sobre el Pase Privado de propiedad del imputado", además que la posesión de dicha servidumbre no se ha podido probar con un Acta de Constatación Fiscal; pues conforme al</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

<p>acta de constatación policial de fecha 02 de febrero de 2016, entre otros refiere que “en la parte externa de la puerta se observa una Argolla para candado”, siendo que al no existir dos argollas no sería posible cerrar la puerta con candado, además manifiesta que no se podría restringir a los agraviados el acceso a sus domicilios ya que existen dos ingresos; como tampoco con el acta de constatación fiscal de fecha 23 de noviembre de 2016, pues ésta solo demuestra la existencia de media puerta de metal en el servidumbre de pase privado del recurrente, y la existencia de otro pase por el franja marginal del Rio Santa a la vivienda de los testigos y agraviados; lo que significa que no se ha valorado adecuadamente los medios probatorios. [fundamento 2.3. del escrito].</p> <p>En la apelada se ha señalado que está probado la turbación de la posesión del inmueble sub Litis, mediante violencia y amenaza sobre las personas, ello en base a la declaración de los agraviados y los testigos, al acta de constatación fiscal de fecha 02 de febrero del 2016, tomas fotográficas (presentado por los denunciante, y no presentan la fecha ni la hora, ni dirección) y la copia legalizada de acta de compromiso notarial; a ello refiere que, lo que buscan los agraviados es que se les reconozca la titularidad de la Servidumbre de Pase como si fuese este un proceso civil, lo que vulneraría el Derecho Penal; además señala que las declaraciones de los testigos y los agraviados han sido totalmente contradictorios con la declaración que prestaron en la etapa preliminar; además arguye que antes que se presente la denuncia las partes ya habían retirado una hoja de la puerta del pase privado de propiedad del Imputado; así mismo refiere que no existen Actas de Constatación Fiscal, Acta de Constatación Policial u otro medio que pruebe lo manifestado por la hija de los denunciante. [fundamento 2.4. del escrito].</p> <p>En cuanto a que “se encuentra acreditadas la Verosimilitud de los testimonios de los testigos, y que la incriminación ha sido categórica, se acredita la Persistencia en la Incriminación”; el recurrente argumenta que las declaraciones de los agraviados y testigos no pueden ser verosímiles ya que no concurren los medios probatorios objetivos que los corroboren; en cuanto a la persistencia de la incriminación señala que no son prolongadas en el tiempo, sino que son ambiguas y contradictorias, ya que se ha demostrado que el imputado colocó el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>portón después de una reunión sostenida con los agraviados y testigos, además se tiene demostrado que el imputado sí les proporcionó agua a los denunciados (testimonio de M.M., hija de los agraviados), a cambio de que paguen lo que consumían, pero que al no pagar y sufrir un corte del servicio el recurrente, no les quiso dar el agua. [fundamento 2.5. del escrito].</p> <p>En ningún extremo de la sentencia se hace referencia a los elementos constitutivos de violencia o amenaza para la configuración del delito de usurpación</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01590-2016-92-0201-JR-PE-01

Cuadro 4: evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

<p>La carga de la prueba sea del que acusa, no teniendo el acusado deber alguno de probar su inocencia, de modo que su actividad o falta de ella jamás puede ser valorada en su contra o constituir único criterio de determinación de responsabilidad; concurrencia de prueba, mediante el cual la condena debe sustentarse en los medios de prueba practicados en el juicio oral; que sean pruebas de cargo, en la medida que la prueba debe tener sentido incriminatorio, es decir debe referirse al delito por el que se condena; suficiencia, en la medida que la actividad probatoria de cargo obtenida y actuada con las debidas garantías procesales debe revestir entidad para desvirtuar la presunción de inocencia; y Legitimidad, las pruebas deben actuarse con la garantías debidas y obtenidas de forma lícita. [Talavera, Pablo (2009). La Prueba en el nuevo proceso penal, Manual del derecho probatorio y de la valoración de las pruebas. Lima: Editorial Academia de la Magistratura, p. 35-36].</p>	<p><i>pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>									
<p>Pronunciamento del Tribunal Décimo Segundo.- A tenor de lo establecido en el artículo 409° del Código Procesal Penal, cabe precisar que, el ámbito del pronunciamiento se define por los agravios planteados en la impugnación, en virtud del principio de limitación o principio tantum appellatum, quantum devolutum, derivado del principio de congruencia y aplicable a toda actividad recursiva; es decir, corresponde al Superior Colegiado al resolver la impugnación pronunciarse <u>solo</u> sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante en el escrito de su propósito, ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda instancia [Casación N ° 300-2014 – Lima, F.J 24].</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de</p>					<p>X</p>				

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>Respuesta a los agravios En primer orden se procederá a resolver sobre el cuestionamiento -en concreto- de que el A-quo no se ha pronunciado sobre los hechos posteriores a la suscripción del Acta de Compromiso Notarial de fecha 04 de febrero de 2016. Décimo Cuarto. - El recurrente afirma que, concluido los debates orales, los agraviados y los testigos han referido claramente que el</p>	<p>otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>													
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación de la pena</p>	<p>día 16 de febrero de 2016 "no ha ocurrido nada"; es decir que, después del 04 de febrero del 2016, fecha de suscripción del acta de compromiso, debió haberse producido perturbaciones posteriores, pero los propios agraviados y testigos afirman que desde esta fecha tienen el pase libre y sin problemas, como es en la actualidad, estando en duda la imputación.</p> <p>Sobre el particular, como se observa del considerando cuarto de la recurrida, el Juez de primer grado cumplió con puntualizar la hipótesis incriminatoria atribuida al acusado F.V.M.J. sobre el cual centró su análisis y desarrollo, más no sobre los hechos que expone como alegatos el referido recurrente, en la medida de que los hechos invocados no ha sido planteado por el Ministerio Público como imputación fiscal, por lo mismo, no ha merecido pronunciamiento en la resolución apelada; siendo así, los alegatos expuestos por el recurrente respecto a este extremo no es de recibo en esta instancia superior.</p> <p>En segundo orden se procederá a resolver sobre el cuestionamiento de que no se ha probado la titularidad, como tampoco la posesión que tendrían los denunciados y testigos sobre el pase privado de propiedad del imputado, significando que no se ha valorado adecuadamente los medios de prueba.</p> <p>Décimo Quinto. - A ello, es de anotar que la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más atributos de la propiedad – esto es el uso, el disfrute y la disposición-, admitiendo el Sistema Jurídico Peruano en el caso de usurpación, la posesión sin importar el título con que se ejerza.</p> <p>Además, debe tenerse en cuenta que "En el delito de usurpación no se discute el derecho de propiedad, pues el delito se configura por actos referentes a la posesión o tenencia de un inmueble..."(Ejecutoria Suprema, Exp. N° 1118-87-Ica, del 25/11/87).</p> <p>Entonces, queda claro que, en el delito de Usurpación, el asunto de la titularidad del derecho de propiedad no es materia de discusión en el proceso penal.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones,</i></p>											
-------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Dicho esto, del fundamento ocho punto cuatro de la sentencia materia de grado, se colige que se estableció como hecho probado, la existencia de una servidumbre de paso que da acceso al domicilio de los agraviados y otros vecinos, ello en mérito a la declaración testimonial de Y.M.M.M, T.S.P, S.D.V.F. y la declaración de los agraviados T.F.M.C. y S.M.R., quienes en forma concurrente han reafirmado la existencia de la referida servidumbre de paso, y que el mismo es usado para ingresar a sus predios o dominios; conforme también se ha constatado en el acta de constatación fiscal del 23 el noviembre de 2016, donde -entre otros- se dejó la siguiente constancia: "...al costado derecho se observa... un pasadizo o servidumbre de paso que permite el acceso a la propiedad de la agraviada que se encuentra en parte del fondo...ingresando por la servidumbre de paso se ha recorrido un aproximado de ciento veinte metros, donde se ubica la casa de la señora S.M.R., ..."; y en el acta de constatación Fiscal - Policial de fecha 02 de febrero de 2016, en el que se dejó constancia de la existencia de la servidumbre de paso, que permite el ingreso a las viviendas de los agraviados y vecinos; los que al mismo tiempo están aparejadas con la copia legalizada de compra venta de fecha 15 de enero de 2016, por el cual, el referido recurrente transfirió a los citados esposos agraviados un lote de terreno de treinta cinco metros cuadrados, parte de la Finca Urbana, ubicado en el Paraje de Tacllan del Distrito y Provincia de Huaraz - Departamento de Ancash, cuya extensión y linderos se describen en esta misma instrumental, donde se estableció claramente que: "...la venta comprende sus usos y costumbre, entradas y salidas y demás...", a partir del cual se instituyó el título de ocupación inmediata de los agraviados respecto del servidumbre de paso de propiedad del F.V.M.J. cuyo uso y disfrute por parte de los agraviados se ha mantenido en el tiempo; y siendo que estos extremos ha merecido adecuado tratamiento por el Juez, con los que conviene esta Sala Superior, consideramos que la recurrida contiene adecuada valoración de las pruebas, pues los fundamentos desarrollados resultan ser acorde a las exigencias constitucionales de una debida motivación.</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian causado, en el bien jurídico apreciación del daño o afectación protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p>				<p>X</p>						

		<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01590-2016-92-0201-JR-PE-01

Cuadro 5: evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre usurpación agravada

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Decisión	<p>DECISIÓN:</p> <p>I. DECLARARON INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el Abogado Defensor del sentenciado F.V.M.J. mediante escrito de fecha 03 de octubre de 2018 [Fs. 210-223.</p> <p>II. CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución N° 05, del 18 de setiembre de 2018 [fs. 185-194], emitida por el Juzgado Penal Unipersonal y Liquidador Transitorio de Huaraz, que condenó a F.V.M.J. como autor de la Comisión del Delito Contra el Patrimonio - Usurpación Agravada (primer párrafo, numeral 3) del artículo 202° del Código Penal, concordado con el inciso 3) del artículo 204° de la misma norma legal), en agravio de T.F.M.C. y S.M.R. con lo demás que contiene.</p> <p>III ORDENARON su respectiva notificación y posterior devolución de los actuados al Juzgado de origen para su ejecución, cumplido que sea el trámite en esta instancia. -</p> <p>JUEZ Se deja constancia de la entrega de la impresión de la Resolución expedida a los sujetos procesales, manifestando los mismos la conformidad de su recepción.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						10

Fuente: Expediente N° 01590-2016-92-0201-JR-PE-01

Cuadro :6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; de la descripción de la decisión fueron de rango alta, calidad, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre usurpación agravada

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		Muy	Baja	Med	Alta	Muy alta			
									[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41 - 50]			
			1	2	3	4	5									
		Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	[33 - 40]						Muy alta
									X	[25 - 32]						Alta
	Motivación del derecho						X	[17 - 24]	Mediana							
	Motivación de la pena						X	[9 - 16]	Baja							
			Motivación de la reparación civil					X	[1 - 8]	Muy baja						
				1	2	3	4	5		[9 - 10]						Muy alta

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					X	10							
										[7 - 8]					
	Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

5.2. Análisis de resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de usurpación agravada-turbación de la posesión, del expediente N° 01590-2016-92-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz. 2019, es: Muy alta y Muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio Huaraz Sede Central, Cuya calidad fue de rango Muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7) Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango; muy Alta, Muy alta, y Muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy Alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1). En, la introducción, se encontraron 45 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de los acusados, los aspectos del proceso y la claridad. En la postura de las partes también, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias, objeto de la acusación; la claridad, y la calificación jurídica del fiscal. Se infiere que se cumplieron esencialmente con las partes de toda resolución, a efectos de asegurar un proceso regular, que es similar a lo que establece Roxin (2000) señalando que la parte introductoria de la sentencia contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

2. GGen cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 2). En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.
3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango Muy alto y Muy alto, respectivamente (Cuadro 3). En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el

pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad. Para San Martín (2006), en el principio de correlación el juzgador está obligado de resolver sobre la calificación jurídica acusada ello a efectos de garantizar los respetos del Ministerio Público y el derecho defensa del procesado no pudiendo en la decisión decidir sobre otro delito diferente del acusado salvo que previamente se halla garantizado los derechos de defensa del procesado bajo sanción de nulidad de sentencia.

En relación a la sentencia de segunda instancia Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Corte Superior de Justicia de Ancash – Sala Penal N° 13, cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8). Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy Alta, Muy alta y Muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 4). En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad; mientras que: el encabezamiento; no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad; mientras que: las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron. En relación a los resultados obtenidos puede afirmarse lo mencionado por San Martín; (2006), que la sentencia debe contener los datos básicos fórmulas de ubicación de expediente y la resolución, así como la del procesado en la cual se detalla a lugar y

fecha del fallo el número de orden del delito del agraviado, así como las generales de ley de acusado vale decir sus nombre y apellidos completos apodo sobre nombre y datos personales, así como estado civil profesión etc.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, que fueron de rango: Muy alta, Muy alta, Muy alta y Muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad. Mazariegos (2008), nos dice “que el contenido de las resoluciones definitivas debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia la misma debe ser congruente para evitar resolver

arbitrariamente lo que da lugar a las impugnaciones lo que da lugar al recurso de apelación especial.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango Muy alta Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango Muy alta y Muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento.

VI. CONCLUSIONES

1. Podemos afirmar que el fortalecimiento de la administración de justicia en nuestro país requiere de la aplicación correcta de las normas jurídicas por los órganos judiciales, toda vez que el acceso a la justicia debe cumplir su fin principal que brindar seguridad jurídica a la sociedad.
2. Mediante la elaboración de esta investigación se pudo concluir que para mejorar nuestro sistema jurídico es necesario que los Jueces y Fiscales estén debidamente capacitados, haciendo hincapié que son ellos los encargados de restablecer la armonía en nuestra sociedad, por ende, están obligados a aplicar el derecho peruano y su criterio de equidad y justicia en base a fundamentos normativos, jurisprudenciales y doctrinarios.
3. De la observación y análisis correspondiente al expediente N° 01590-2016-92-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz. 2019. Expediente objeto de estudio, se ha podido determinar la calidad de las sentencias, obteniendo como resultado la calidad de Muy Alta y Alta respectivamente, debido a que ambas sentencias cumplen con los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios establecidos por ley durante el desarrollo de proceso.
4. Finalmente, podemos afinar que en la actualidad en el Perú los casos de usurpación y con sus agravantes, son actualmente algo frecuentes, lo cual al intervenir las modalidades agravadas llegan a afectar otros bienes jurídicos que para el Estado son de tomar en cuenta, lo que se busca el vivir pacíficamente sin la alteración de nuestros bienes jurídicos, que constitucionalmente se nos garantiza, lo cual, de no ser así, conllevaría a un ilícito penado por la ley.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.)*. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Gonzales (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, en la modalidad de turbación de la posesión, en el expediente N° 0036-2005, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2019*.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: *Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mayoral, J. y Martínez, F. (2013). *La calidad de la Justicia en España. ¿Cómo evalúan los españoles el funcionamiento de las instituciones judiciales y qué se puede hacer para mejorarlas?* Fundación Alternativas. Recuperado de <https://goo.gl/TjPi8Z>.
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Talavera Elguera, P. (2011). La sentencia penal en el Nuevo Código Procesal Penal.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf .

A N N E X O S

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: 01590-2016-92-0201-JR-PE-01

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO (Hz) SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 01590-2016-92-0201-JR-PE-01

JUEZ : S.A.V.M.

ESPECIALISTA : C.B.G.C.

MINISTERIO PUBLICO: QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUARAZ,

TESTIGO : S.D.V.F.

M.T.S.P

Y.M.M.M.

IMPUTADO : M.J.F.V.

DELITO : USURPACIÓN

AGRAVIADO : M.C.T.F.

M.R.S

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° 05

Huaraz, dieciocho de setiembre

Año dos mil dieciocho

I.- PARTE EXPOSITIVA:

PRIMERO: IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

El juicio oral desarrollado ante el Juzgado Unipersonal Transitorio y en adición el Juzgado Liquidador Transitorio de la Provincia de Huaraz, a cargo de la señora Juez. V.M.S.A. en el proceso signado con el número 1590-2016, seguido contra. F.V.M.J. como autor del delito Contra el Patrimonio en su figura de USURPACIÓN AGRAVADA, en la modalidad de TURBACIÓN DE LA POSESIÓN, en agravio T.F.M.C. Y S.M.R

SEGUNDO: IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

2.1. MINISTERIO PÚBLICO: representado por la doctora M.J.C. Fiscal Adjunto Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, con domicilio procesal en el Psje. Coral Vega N° 569 – Huaraz, con Casilla electrónica 66650.

DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO: doctora M.Y.R. Sarmiento, con registro del C.A.A. N° 1778, con domicilio procesal en el Jr. Gabino Uribe N° 638 – Huaraz, con casilla electrónica N° 64347.

ACUSADO: F.V.M.J, identificado con DNI N° 31626696, con 71 años de edad, con fecha de nacimiento 9 de junio de 1949, nacido en Quechcap – Huaraz, siendo el nombre sus padres S y M con grado de instrucción primaria completa, de ocupación agricultor, de estado civil casado, tiene 6 hijos, con domicilio en Barrio de Taclán Bajo (Ref. antes del grifo Ortiz), no tiene antecedentes penales ni policiales.

AGRAVIADO: T.F.M.C. quien no se ha constituido en actos civil.

AGRAVIADA: S.M.R. quien no se ha constituido en actos civil.

TERCERO: DESARROLLO PROCESAL

3.1. Iniciado el Juicio Oral por la Juez ya citada, en la Sala de Audiencias de esta Corte Superior de Ancash, el Ministerio Público formuló su alegato inicial contra del acusado F.V.M.J. como autor del delito Contra el Patrimonio en su figura de USURPACIÓN AGRAVADA, en la modalidad de TURBACIÓN DE LA POSESIÓN previsto en el inciso 3 del artículo 204 del Código Penal concordado con el tipo base establecido en el numeral 3, del artículo 202 de Código Penal, en agravio de T.F.M.C. y S.M.R. Solicitando se le imponga al acusado la pena tres años de Pena Privativa de Libertad, suspendida por el plazo de dos años y seis meses; por otro lado el Ministerio Público solicita una reparación civil en la suma de S/1,000.00 soles a favor de los agraviados, a razón de S/500.00 soles a cada uno de los agraviados.

3.2 Efectuada la lectura de derechos al acusado, se le preguntó si admitía ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, luego de consultar con su abogado, dicho acusado en forma independiente, no efectuó reconocimiento de la responsabilidad penal y civil de los cargos formulados; habiéndose ofrecido de acuerdo a ley medios probatorios nuevos por parte de la defensa del acusado, la misma que fue declarada inadmisibles, se dio por iniciada la actividad probatoria, preguntándose al acusado si iba a declarar en ese acto, habiendo manifestado su deseo de

no declarar, luego de lo cual fueron actuadas las pruebas testimoniales y periciales ofrecidas por el Ministerio público; oralizada las pruebas documentales, posteriormente efectuaron los alegatos finales los sujetos procesales asistentes al plenario, y siendo la etapa en la que el acusado efectúe su auto defensa, quien refiere ser inocente; por lo que se continuo con la secuela del proceso. Cerrando el debate la causa pasa para la deliberación y expedición de la sentencia.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

CUARTO: DELIMITACIÓN DE LA ACUSACIÓN FISCAL

4.1. HECHOS IMPUTADOS:

Según la teoría del Ministerio Público los hechos habrían ocurrido de la siguiente manera:

Circunstancias precedentes:

Los agraviados T.F.M.C. y S.M.R. con fecha 15 de enero del 2006, compraron un lote de terreno de 35 metros cuadrados ubicado en la zona de Tacllán altura de la carretera Huaraz.

- Pativilca, del distrito y provincia de Huaraz, con sus usos y costumbres, entradas y salidas, de parte del acusado F.V.M.J. y su esposa A.J.A. es así que desde que compraron dicho bien inmueble tienen la posesión del inmueble, habiendo construido una casa de un piso de material noble que utilizan como vivienda.

Circunstancias concomitantes:

Sin embargo, desde el año 2015, los agraviados e hijos están sufriendo acciones de hostigamiento del imputado, quien procedió colocar un F.V.M.J. de metal de dos hojas en el ingreso del pasaje de servidumbre que permite el acceso a la vivienda de los agraviados, a quienes inicialmente les proporcionó la llave, pero posteriormente aseguró la puerta con candados y cadenas cuya llave no les dio, impidiendo de esta forma el libre ingreso a su domicilio, además en forma unilateral estableció un horario de ingreso desde las 6.00 de la mañana hasta las 21:00 horas, y cuando llegaba la hija de los agraviados Y.M.M.M. y tocaba, el denunciado le insultaba, amenazaba y pretendía agredirlos diciendo que no eran las horas de llegar, y en otras ocasiones llegando incluso a agresiones físicas. Asimismo, el imputado procedido a cortar el suministro de agua que

le proporcionaba a los agraviados, quienes a la fecha se abastecen de agua de la persona de T.S.P.

Circunstancias posteriores:

Con fecha 04 de febrero del 2016, el acusado F.M.J. los agraviados y otros propietarios acordaron por mutuo acuerdo a retirar la mitad de la puerta, para dejar transitar pacíficamente a los propietarios que viven al fondo.

4.2. CALIFICACIÓN JURÍDICA

Delito de Usurpación Simple (como tipo base), previsto y penado en el inciso 3 del artículo 202° del código penal, el mismo que prescribe que: "(...)3. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble". En concordancia con lo previsto y penado en el inciso 3) del artículo 204° del código penal, el mismo que prescribe que: "La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, cuando la usurpación se comete:(...) 3. Sobre inmueble reservado para fines habitacionales. (...)"

4.3. PRETENSIONES PUNITIVA Y REPARATORIA

4.3.1 PRETENSIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO. -

La representante del Ministerio Público ha precisado que ha quedado acreditada la responsabilidad del acusado F.V.M.J. como autor del delito Contra el Patrimonio en su figura de USURPACIÓN AGRAVADA, en la modalidad de TURBACIÓN DE LA POSESIÓN, en agravio de T.F.M.C.Y S.M.R. Solicitando se le imponga al acusado la pena tres años de Pena Privativa de Libertad, suspendida por el plazo de dos años y seis meses; por otro lado el Ministerio Público solicita una reparación civil en la suma de S/1, 000.00 soles a favor de los agraviados, a razón de S/500.00 soles a cada uno de los agraviados.

4.3.2 PRETENSION DE LA DEFENSA DEL ACUSADO

Señaló que demostrará que las imputaciones vertidas por el Ministerio Público son falsas, toda vez que demostrara que los testigos han instaurado denuncias vertidas contra su patrocinado las mismas que se ha archivado, ahora bien todo esto es por buscar un pasaje

en el terreno de su patrocinado, pues no se va probar que su patrocinado ha agredido a los agraviados; siendo así esta defensa solicitará la absolución de los cargos imputados a su patrocinado así como de la reparación civil.

QUINTO: COMPONENTES TÍPICOS DE CONFIGURACIÓN:

Elementos que configuran el delito imputado:

El bien jurídico tutelado, es el patrimonio, más específicamente el pacífico y tranquilo disfrute de un bien inmueble, entendido como ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier otro derecho real sobre el mismo, en este último caso, siempre implica que la víctima está en posesión del inmueble. Si no hay posesión o simple tenencia comprobada objetivamente no es posible el delito de usurpación.

Sujeto Activo. Cualquier persona, incluido el poseedor.

Sujeto Pasivo. -Es el poseedor de un medio.

Tipicidad Objetiva. Turbación de la posesión de un inmueble. Serán los actos materiales que interrumpen o alteran el pacífico goce del sujeto pasivo sin que signifique un despojo; la Casación número doscientos setenta y tres-dos mil doce-Ica, del veintinueve de mayo de dos mil catorce, estableció como doctrina jurisprudencial que el restringir el medio comisivo a la persona física que posee el bien inmueble no es acorde con la finalidad de la norma pues permitiría que aquel que destruye los accesos o seguros para el acceso del inmueble para turbar la posesión del mismo quede fuera del alcance punitivo de la norma penal, cayendo en el absurdo de no considerar como turbador de la posesión a quien destruye la puerta de ingreso, el candado, las cerraduras, etc. So pretexto que la violencia que turba la posesión sólo puede ser ejercida contra las personas. Consecuentemente, debe entenderse que aún antes de la modificatoria por vía legislativa, la violencia a la que hace referencia el inciso tres del artículo doscientos dos del Código Penal puede ser ejercida tanto contra personas como contra objetos o cosas integrantes del inmueble de modo que se turbe la posesión del mismo; estando a que claramente la norma que recoge el delito de usurpación por turbación de la posesión se refiere a una violencia tanto sobre las personas como sobre las cosas, los jueces de todo el país deben seguir este criterio vinculante a los casos anteriores a la vigencia de la Ley número treinta mil setenta y seis, pues por interpretación histórica (antecedente argentino y los pronunciamientos del Pleno

Jurisdiccional Superior y dos casaciones citadas) y teleológica esta es la solución que se prefiere para evitar lagunas absurdas de punibilidad.

La tipicidad Subjetiva. - Conciencia y voluntad de perturbar el goce de una posesión inmobiliaria.

ALEGATOS DE CLAUSURA

Del representante del Ministerio Publico: refiere que, el Ministerio Publico ha probado que los agraviados T.F.M.C.Y.S.M.C. con fecha 15 de Enero del 2016 compraron el terreno, con sus usos y costumbres de parte del acusado y su esposa conforme se acredita con la versión de los agraviados por lo cual refieren haber comprado, del mismo modo se acredita con la lectura del documental de compra y venta donde el acusado y su esposa venden a los acusados probándose así que los agraviados compraron el terreno ubicado en el paraje de Tacllán, indicando que los agraviados compraron y tomaron posesión, está probado que los agravados tienen la posesión de los lotes ubicado en Tacllán conforme se acredita con la declaración de los agraviados, quienes indican la forma como mantienen en posesión, del mismo modo lo indicado por la fiscalía se acredita con las testimonial de Segismundo D.V.M.T.S.P., quien ha referido que las agraviados tiene la posesión, asimismo, está probado, existía un portón conforme se acredita con el acta de constatación policial del mismo modo del acta de notarial, se retira el portón del mismo modo se acredita del acta de constatación fiscal en la cual se señala que se encontraba en el pasaje el portón, está probado que en el 2015 el acusado instalo un portón ello se acredita con las declaraciones de los agraviados, las testimoniales de Y.M.M.M. quien han manifestado que la persona que colocó el portón fue el acusado, y posteriormente se retiró el portón, por causar actos de perturbación, del mismo modo está probado que el acusado proporciona las llaves previo pago, hecho que no debió ocurrir, los agraviados le pedían al acusado que no cierre el portón y no hacía caso, por el contrario los insultaba, y amenazaba, el motivo de las amenazas era para mantener el portón cerrado, este hecho está acreditado con las declaraciones de T.F.M.C., S.M.R.M.T.S.P. y otros cuando se encontrada el portón cerrado se daban la vuelta por la orilla del rio el cual no era un pasaje, por ello Solicita la pena de 3 años de pena privativa de libertad con carácter de suspendida sujeto a reglas de conducta y la reparación civil de s/. 1,000.00 soles en razón de s/.500.00 para cada uno de los agraviados la misma que deberá ser pagado en dos cuotas.

De la defensa técnica del acusado: refiere que, la señora fiscal acusa a mi patrocinado por el delito de usurpación agravada solicitando 3 años de pena privativa de libertad, pero no se puede hablar de usurpación cuando los testigos han sido contradictorio en los hechos, han mentado; porque dicen que viene sufriendo desde el año dos mil quince, se demostró que la instalación del portón fue coordinado, solo se les dijo que cierren bonito, asimismo está probado que hay dos ingresos uno por otra ex llama gas pudiéndose tramitar la luz y agua, el meollo del asunto es porque quieren que se reconozca la servidumbre que no les pertenece, no se ha demostrado que haya perturbación, en el acta de constatación dice que hubo argolla que data de más de un año, totalmente falso, ellos mismos han demostrado tanto agraviado y testigo no se les cobró, asimismo señora juez la presente denuncia esta por buscar una servidumbre de paso que no les corresponde, a lo largo del proceso se ha demostrado solo que el acusado en ningún momento ha efectuado actos contrarios a la ley, en el acta dice que se les corto porque no pagaban, se le imputa un delito dolosamente, con un acta de acuerdo que dice desde el 04 de febrero del 2016 no había ningún acto doloso, el acusado no ha cometido ningún delito por tanto señora juez solicita se absuelva de toda acusación.

SEXTO: EVALUACIÓN DE LOS EXTREMOS ACTUADOS:

6.1. La prueba es “aquella actividad que han de desarrollar las partes acusadoras en colaboración con el juzgador a fin de desvirtuar la presunción de inocencia”. Es así que el Tribunal Constitucional en su Sentencia del Exp. N. °10-2002 [Caso: Marcelino Tineo Silva y más de 5000 ciudadanos, de fecha 3 de enero de 2003. Fundamento 148], señala que “el derecho a la prueba goza de protección constitucional, pues se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139°, inciso 3), de la Constitución Política del Perú”, por consiguiente, es un derecho básico de todos los justiciables, el producir la prueba relacionada a su teoría del caso. Siendo en la Sentencia del Tribunal Constitucional del 5 de abril de 2007, Exp. N° 1014-2007-PHC-TC, donde se señala que: “la prueba capaz de producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del juez debe reunir las siguientes características: (1) veracidad objetiva, según la cual la prueba exhibida en el proceso debe dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad; asimismo, prima facie, es requisito que la trayectoria de la prueba sea susceptible de ser controlada por las partes que intervienen en el proceso, lo que no supone

desconocer que es al juez, finalmente, a quien le corresponde decidir razonablemente la admisión, exclusión o limitación de los medios de prueba. De esta manera, se puede adquirir certeza de la idoneidad del elemento probatorio, pues este se ajustará a la verdad de lo ocurrido y no habrá sido susceptible de manipulación; (2) constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos fundamentales o transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba; (3) utilidad de la prueba, característica que vincula directamente a la prueba con el hecho presuntamente delictivo que se habría cometido, pues con esta característica se verificará la utilidad de la prueba siempre y cuando esta produzca certeza judicial para la resolución o aportación a la resolución del caso concreto; (4) pertinencia de la prueba, toda vez que la prueba se reputará pertinente si guarda una relación directa con el objeto del procedimiento, de tal manera que si no guardase relación directa con el presunto hecho delictivo no podría ser considerada una prueba adecuada”.

6.2. Por otro lado, cabe precisar que “La garantía constitucional de presunción de inocencia es una presunción iuris tantum que exige para ser desvirtuada la existencia de un mínimo de actividad probatoria de cargo conducidas con las debidas garantías procesales; en tal mérito; la prueba debe servir para probar la existencia del hecho punible como la participación en el del acusado (...)”

6.3. Durante el Juicio oral se han actuado los siguientes medios probatorios:

EXAMEN ALTESTIGO Y.M.M.M.

Quien señaló, que sus padres tienen una casa en Taclán Alto donde vive desde los nueve años de edad hasta la actualidad, dicho terreno lo adquirió del señor M.J. En el año 2015 el señor antes indicado les daba el servicio de agua pero luego les prohibió sacar agua de su caño porque no les quería dar el recibo, por ello la señora Estela les daba agua por un periodo de cinco años, seguidamente la señora T les proporcionaba agua hasta hace dos meses, actualmente ya cuenta con la instalación de agua, antes no les querían hacer la instalación por que el señor que les vendió el terreno no tenía título de propiedad; asimismo han tenido problemas por el pasaje de ingreso a su domicilio, puesto que el señor M.J. cuando estaba en estado de ebriedad les insultaba; añade que el portón lo pusieron entre todos, pues todos dieron una cuota, sin embargo el señor M no les dejaba

ingresar más de las siete de la noche por lo que tenían que caminar cierta distancia en forma de U; tenía que pasar por el costado del río, por donde hay viviendas, e incluso ponía cadena y candado al portón por lo que no podía abrir a pesar de tener la llave, aclara que primero la puerta era de calamina, luego se cambió por un portón de metal que tenía chapa con su respectivo llave, en la actualidad este portón ya no está asegurada ya que se retiró una parte de la puerta porque el señor Mejía tuvo problemas con una vecina. El pasaje es de material noble, el piso es de tierra, tiene techo, es usada por tres familias (la señora T, el señor V y su familia) a quienes beneficiaba además del propio acusado quien además tiene otra puerta.

EXAMEN AL TESTIGO T.F.M.C.

Quien señaló, tiene predio en la ciudad de Huaraz ubicada en Tacllán Bajo, lo adquirió en el mes de enero del año 2006, del señor F.V.M.J. que no tenía las instalaciones de servicios básicos (agua y luz), solo un mes le dio el señor Feliciano, luego su vecina Estela Palma les daba el servicio de agua hasta el 2015, luego sacaba de la señora Magna, pero en la actualidad ya tiene este servicio. Con el señor F.V.M.J. ha tenido problemas por el pase para ingresar a su domicilio, la misma que tiene 70 metros desde la carretera hasta su casa, este pasaje tiene techo la que se realizó en el año 2014, tiene portón de metal de dos hojas de fierro que lo instaló el dueño en el 2015, aclara que antes era de calamina pero actualmente solo tiene una hoja porque hubo una pelea; precisa que el dueño sacó la otra hoja del portón por acuerdo notarial en el mes de febrero de 2016; en este acto se le pone a la vista el documento, el mismo que lo reconoce y agrega que este documento fue firmado también por otros vecino con quienes acordaron sacar el portón. Asimismo precisa que en un primer momento aportaron los vecinos para poner el portón, e incluso su persona pagó S/.500.00 soles más S/.200.00 soles para la chapa, por lo que el señor Feliciano le entregó las llaves en el año 2016, sin embargo, el señor Feliciano cerraba el portón por dentro con cadenas y palos no dejándoles ingresar; de la entrega de dinero son testigos el señor V, el señor P y el señor M. En la actualidad hay otro pase que abrieron en el año 2015, donde no hay alumbrado público pero si está asfaltado, tiene 250 metros hasta su casa. Se le pone a la vista del testigo su declaración anterior, por existir contradicciones y ante la pregunta 4; dijo: ¿para qué le entreguen las llaves tuvieron que pagar la suma de S/. 200.00 soles? DIJO, el portón le fue entregado aproximadamente en el año dos mil quince, el día que quería la llave del portón tenía que darle la suma de S/.

200.00 soles, tenía que cumplir para no tener que darse una vuelta por la parte marginal del río Santa pese que cumplía con darle en efectivo la suma de doscientos soles, pero nunca le dio la llave. Su persona vive en Chavín semanalmente viene a Tacllán - Huaraz con el fin de visitar a sus hijos.

EXAMEN A LA TESTIGO S.M.R.

Quien señaló, conocer al acusado por cuanto este le vendió un terreno, con quien ha tenido problemas por cerrar un portón que era de calamina, luego de fierro de color plomo y de dos hojas, el mismo que lo pusieron por seguridad; aportaron los vecinos para poner el portón, e incluso su persona pago S/. 500.00 soles más S/. 200.00 soles para que les de la llave. El pase tiene 70 metros hasta su casa, tiene techo hasta 15 metros, este pase fue construido por el acusado. En la actualidad el acusado saco una hoja del portón para ello hizo un acuerdo notarialmente el 04 de febrero, el que se le pone a la vista y reconoce. Al momento que le entrego el dinero estaba presente la señora T, el señor R.P. Aclara que le dio las llaves de la chapa más no del candado y que el acusado por dentro ponía cadenas y palos, que había otro pase que abrieron los areneros pero para ello tenía que caminar 250 metros, pero no tiene alumbrado público. En este acto se da lectura a la pregunta 3 de su declaración anterior, con la finalidad de evidenciar contradicciones pregunta 3, ¿en alguna oportunidad la persona de M.J y A.J.A le han permitido ingresar por el portón? DIJO, cuando cerrábamos siempre nos decían cierren bonito la puerta, pero no le hacíamos caso, pero cuando se emborracha insulta a sus hijos.

EXAMEN A LA TESTIGO M.T.S.P.

Quien señaló, que vive en Tacllán desde el 2007, terreno que compró del señor Mejía, quien les dijo que por seguridad tenían que comprar un portón para ello aportaron S/.500.00 soles y para la llave S/.200.00 soles, pero después empezó a cerrarles el pase por el portón ya que ponía cadena, candado y madera, les dijo que el ingreso solo era hasta la siete de la noche por lo que tenía que darse la vuelta por el borde del río para poder acceder a su domicilio, tenían que pasar por lugares donde no había fluido eléctrico además de cantinas. El portón es de color plomo de material de metal, siendo recién el 2016 que la fiscalía ordenó que saque mitad del portón, siendo que el señor M firmó el acta de compromiso notarial de fecha 04 de febrero, al igual que todos los vecinos- en

total son cuatro vecinos- que utilizan el pase, el mismo que se le pone a la vista donde reconoce su firma, añade que después de esa fecha les deja pasar. Asimismo, refiere que hasta en el día cerraba la puerta. Se le pone a la vista su declaración previa, por existir contradicciones, quien manifestó pregunta 4 ¿conoce usted a la persona de. ¿Y A.J.A. de ser así precise el grado de amistad o enemistad que le une a ellos? DIJO T.F.M.C si lo conozco es mi vecino y paisano de Chavín, somos consuegros con el señor, mi hija vive con su hijo; La primera puerta lo pusieron en el año 2014. En este acto se da lectura a la pregunta 5 ¿precise si el señor F.M.J. y su esposa conversaron con ustedes y con su autorización colocaron dicho portón? DIJO, no nos consultó y de frente coloco la puerta, nos cobró S/. 500.00 para darnos la llave de la puerta, no nos cobró por el acceso.

EXAMEN AL TESTIGO S.D.V.F.

Quien señaló, que vive en Tacllán desde el año 2015, terreno que compró del señor F.J.M.J. ingresa a su domicilio por un pasaje, por el cual el señor antes mencionado no les dejaba ingresar cerraba la puerta con cadena y candado, siendo por ello que tenía que darse la vuelta por el rio Santa para poder acceder a su domicilio, lugar que era peligroso después los areneros hicieron una trocha, además les corto el agua y la luz eléctrica. En la actualidad el pase es libre a partir de la firma de un acta notarial de fecha 04 de febrero de 2016, la misma que se le pone a la vista donde reconoce su firma. El portón es de lata y medio plomizo, la misma que se colocó en el año 2016, el señor M asimismo su persona y otros vecinos colaboraron S/.500.00 soles para el portón y para la llave S/.200.00 soles, donde el acusado se sentaba les agredía, con piedra, palo e incluso con cuchillo. En este acto la defensa solicita que se de lectura a la declaración anterior, pregunta 03 PREGUNTADO DIGA ¿si usted ha visto o escuchado algún acto de hostigamiento, perturbación de parte de F.M.J. y A.J..A en contra de señor T.M.C.? DIJO, yo estoy viviendo en el sector Tacllán desde hace aproximadamente tres años durante ese tiempo que he vivido he considerado que el señor F.M.J y A.J..A constantemente hostigaban a las personas que hemos comprado lotes en su propiedad, pues cuando compramos los lotes nos dieron una constancia simple de compra venta y hasta ahora no hace la transferencia de compra, nos dijeron que teníamos servicio básicos, servidumbre de paso, entrada libre a nuestros lotes; sin embargo hace dos años no cumplieron el acuerdo de venta.

SEPTIMO:

ORALIZACION DE LAS DOCUMENTALES:

7.1. Prueba Documental: Admitida y actuada durante el desarrollo de las sesiones del presente juicio oral, son los siguientes:

Admitidas a Fiscalía:

Copia legalizada del documento de compraventa de fecha 15 de enero del 2006; donde indica que F.M.J y A.J..A venden a las personas de T.F.M.C. y S.M.R. un lote de terreno de 35 metros cuadrados ubicado en el paraje de Tacllán..

Acta de Constatación Fiscal; documental mediante el cual se deja constancia de la existencia de un portón de metal de color plomo, colocado en un pasaje o servidumbre de paso que permite el acceso hacía el interior del predio donde residen los agraviados.

Tomas fotográficas; con el cual se acreditará la existencia del portón y que tenía argollas para candado.

Copia Legalizada de acta de compromiso notarial de fecha 04 de febrero del 2016; documental mediante el cual se acredita que el investigado Feliciano V.M.J, reconoce haber colocado un portón de metal en el pasaje o servidumbre de paso, que permitía el ingreso al predio de propiedad de los agraviados, inclusive como forma de acuerdo el acusado se comprometió en retirar la mitad de dicho portón; con lo cual se acredita que se retiró el portón con fecha 04 de febrero del 2016, posterior a los hechos.

Copia certificada del Acta de constatación fiscal policial de fecha 02 de febrero del 2016; donde se constató la existencia de una puerta de color plomo de dos hojas con reja y en medio de la puerta una reja de 1.60 aproximadamente, en la parte externa se observa una argolla para candado.

Acta de constatación de fiscal de fecha 23 de noviembre del 2016; donde se deja constancia de la existencia del portón y el domicilio de la agraviada donde existe instalación de agua potable; con lo que se acredita que el agua que tiene los agraviados es proporcionado por M.T.S.P.

Ficha RENIEC del acusado F.V.M.J; para acreditar la fecha de nacimiento.

OCTAVO: ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO Y CONTEXTO VALORATIVO:

8.1 La doctrina procesal ha considerado, objetivamente, que para imponer una condena es preciso que el juzgador haya llegado a la certeza respecto a la responsabilidad penal del acusado, la cual solo puede ser generada por una actuación probatoria suficiente, que permita crear, en él, la convicción de culpabilidad; sin la cual no es posible revertir la inicial condición de inocencia que tiene todo acusado dentro del proceso; ello implica que para ser desvirtuada se exige una mínima actividad probatoria efectivamente incriminatoria, producida con las debidas garantías procesales y de la cual pueda deducirse la culpabilidad del procesado, puesto que, “(...) los imputados gozan de una presunción iuris tantum; por tanto, en el proceso ha de realizarse una actividad necesaria y suficiente para convertir la acusación en verdad probada; (...) asimismo, las pruebas deben haber posibilitado el principio de contradicción y haberse actuado (...) con escrupuloso respeto a las normas tuteladoras de los derechos fundamentales.

8.2 Desde nuestra jurisprudencia constitucional el Supremo Tribunal ha señalado en su Sentencia recaída en el expediente número 00728-2008, que: “Si bien los hechos objeto de prueba de un proceso penal no siempre son comprobados mediante los elementos probatorios directos, para lograr ese cometido debe acudir a otras circunstancias fácticas que, aun indirectamente sí van a servir para determinar la existencia o inexistencia de tales hechos. De ahí que sea válido referirse a la prueba penal directa de un lado, y a la prueba penal indirecta de otro lado, y en esta segunda modalidad que se haga referencia a los indicios y a las presunciones. En consecuencia, a través de la prueba indirecta, se prueba un “hecho inicial -indicio”, que no es el que se quiere probar en definitiva, sino que se trata de acreditar la existencia del “hecho final - delito” a partir de una relación de causalidad inferencia lógica” (...) el juez penal es libre para obtener su convencimiento porque no está vinculado a reglas legales de la prueba y, entonces, puede también llegar a la convicción de la existencia del hecho delictivo y la participación del imputado, a través de la prueba indirecta (prueba indiciaria o prueba por indicios), será preciso empero que cuando ésta sea utilizada, quede debidamente explicitada en la resolución judicial; pues no basta con expresar que la conclusión responde a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos sino que dicho razonamiento lógico debe estar debidamente exteriorizado en la resolución que la

contiene". En el mismo sentido, la abundante y uniforme jurisprudencia nacional, ha dejado establecido que "en los procesos de usurpación no se discute el derecho de propiedad pues el delito indicado se configura por actos referentes a la posesión o tenencia de un inmueble, o por el apoderamiento total o parcial de un predio..."; también consta el R.N. EXP. N° 244 -2006 -MADRE DE DIOS, considerando Tercero; que el delito de Usurpación no sólo protege el dominio que se ejerce sobre el inmueble sino propiamente el ejercicio de facultades que tienen su origen en derechos reales que se ejercen sobre él, requiriendo, además, de parte del sujeto activo una especial intención de despojar al sujeto pasivo de la posesión del bien por alguno de los modos señalados en la descripción típica del artículo doscientos dos del Código Penal". Que, la ilícita penal materia de juzgamiento es la de Usurpación en su modalidad de Turbación de la posesión, el inciso 3 del artículo 202 del Código Penal señala expresamente: "El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble", es decir, cita dos supuestos, la violencia o amenaza para realizar el injusto penal. Consecuentemente que para la configuración del delito de usurpación en su modalidad de turbación de la posesión se exige que el agente realice actos materiales que sin despojar al poseedor suponen una limitación de la pacífica posesión de un inmueble siendo los medios para realizarla la violencia o amenaza.

HECHOS PROBADOS:

8.3. Que, está probado la posesión que tenían los agraviados T.F.M.C. y S.M.R. en el terreno ubicado en Tacllán, distrito y provincia de Huaraz, altura de la carreta Huaraz-Pativilca, sobre el cual construyeron su casa; no solo con la declaración prestada por los agraviados (Tito T.F.M.C. y S.M.R.), sino con las declaraciones de los testigos de cargo Y.M.M.M, M.T.S.P. y S.D.V.F, ya que en todas ellas se advierte que la posesión de los agraviados data desde años anteriores a los hechos materia de investigación, siendo que los agraviados adquirieron 35 metros cuadrados del terreno del acusado F.V.M.J. ubicado en Tacllán-Huaraz, sobre el cual construyó su casa; y del mismo también contaba con un pase común que da acceso a su vivienda testigos que no han sido desacreditados en el juicio oral, por lo que generan fiabilidad y verosimilitud en sus deposiciones. Al respecto el agraviado T.F.M.C, refiere que ejercía la posesión del predio ubicado en Tacllán Bajo, lo adquirió en el mes de Enero del año 2006, del señor F.V.M.J. (...) así como dentro del contrato se encuentra el pase común; Su persona vive en Chavín semanalmente viene a Tacllán - Huaraz con el fin de visitar a sus hijos; la agraviada Sofía Montes Ramírez, refiere

conocer al acusado por cuanto este le vendió un terreno donde construyó una casa; la testigo Y.M.M.M. refiere que sus padres tiene casa en Taclán Alto donde vive desde los nueve años de edad hasta la actualidad, dicho terreno lo adquirió del señor M.J.; la testigo M.T.S.P. refiere que vive en Taclán desde el 2007, terreno que compro del señor M al igual que los agraviados; y el testigo Segismundo D.V.F. refiere que vive en Taclán desde el año 2015, terreno que compró del señor F.M.J. siendo sus vecinos los agraviados.

8.4. Que, está probado la existencia de una servidumbre que da acceso al domicilio de los agraviados y otros vecinos; con la declaración del agraviado T.F.M.C., quien señaló que el pase tiene 70 metros desde la carretera hasta su casa, este pasaje tiene techo la que se realizó en el año 2014, la misma que es usado por otros vecinos también; la agraviada S.M.R., quien señaló que el pase tiene 70 metros hasta su casa, tiene techo hasta 15 metros, este pase fue construido por el acusado; por su parte, la testigo Y.M..M.M. indica que el pasaje es de material noble, el piso es de tierra, tiene techo, es usada por tres familias (la señora T., el señor V y su familia) a quienes beneficiaba además del propio acusado y tiene otra puerta; del mismo modo la testigo M.T.S.P. indica que en total son cuatro vecinos que utilizan el pase; así como el testigo .V.F. señaló que ingresa a su domicilio por un pasaje(.) y cuando compraron los lotes les dijeron que tenían servicio básicos, servidumbre de paso , entrada libre a sus lotes; sin embargo hace dos años no cumplieron el acuerdo de venta;

8.4. La versión de los agraviados se ve reforzada con la actuación de otros medios de prueba periféricos, que si bien no tiene por objeto probar la posesión de manera directa, si permite establecer las razones y la fecha referencial en que los agraviados poseyeron el inmueble sub Litis, siendo estos la Copia legalizada del documento de compraventa de fecha 15 de Enero del 2006; donde indica que F.M.J. y esposa A.J.A. venden a las personas de T.F.M.C. y SM.R. un lote de terreno de 35 metros cuadrados ubicado en el paraje de Taclán, la venta comprende al uso y costumbres, entradas y salidas y demás por el hecho y derecho corresponde y por mandato de la ley , la que colinda por el Norte con la familia R.P.P por el Sur con la familia H, por el Oeste con el rio Santa y por el Este con el mismo propietario; con el acta de Constatación Fiscal, diligencia llevada a cabo en el predio ubicado en el barrio Taclán Bajo S/N en la carretera Huaraz-Pativilca, donde se aprecia una vivienda de material noble de tres pisos en cuyo lado derecho se encuentra un portón de metal de color plomo de una hoja, colocado en un pasaje o servidumbre de

paso que permite el acceso hacía el interior del predio donde residen los agraviados; Copia certificada del Acta de constatación fiscal policial de fecha 02 de Febrero del 2016, diligencia llevada a cabo en el predio ubicado en el barrio de Taclán Bajo S/N en la carretera Huaraz-Pativilca, donde se constató la existencia de un pasaje que permite el ingreso a las viviendas de los agraviados y otros vecinos; Acta de constatación de fiscal de fecha 23 de noviembre del 2016, donde se deja constancia de la existencia de un pasaje o servidumbre de paso que permite el acceso a la propiedad de la agraviada que se encuentra en la parte del fondo, la que mide ciento veinte metros.

8.5. Está probado la turbación de la posesión del inmueble sub Litis, mediante violencia y amenaza sobre las personas(vecinos), con la declaración del agraviado T.F.M.C. Con el señor F.V.M.J. ha tenido problemas por el pase para ingresar a su domicilio, tiene portón de metal de dos hojas de fierro que lo instaló el dueño en el 2015, (...); precisa que el dueño saco la otra hoja del portón por acuerdo notarial en el mes de febrero de 2016; (...).

Asimismo, precisa que en un primer momento aportaron los vecinos para poner el portón, e incluso su persona pago S/.500.00 soles más S/.200.00 soles para la chapa, por lo que el señor F.M.J. le entregó las llaves en el año 2016, sin embargo, el acusado cerraba el portón por dentro con cadenas y palos no dejándoles ingresar. En la actualidad hay otro pase que los areneros lo aperturaron en el año 2015, donde no hay alumbrado público, pero si este asfaltado, tiene 250 metros hasta su casa, la agraviada S.M.R. indica que ha tenido problemas con el acusado por que este cerraba un portón que era de calamina, luego de fierro de color plomo y de dos hojas, el mismo que lo pusieron por seguridad; aportaron los vecinos para poner el portón, e incluso su persona pago S/. 500.00 soles más S/. 200.00 soles para que les de la llave. (...). En la actualidad el acusado saco una hoja del portón para ello fue a consecuencia de un acuerdo notarialmente el 04 de febrero, (...). Aclara que le dio las llaves de la chapa más no del candado y que el acusado por dentro ponía cadenas y palos, que había otro pase que abrieron los areneros pero para ello tenía que caminar 250 metros, pero no tiene alumbrado público; por su parte la testigo la testigo Y.M.M.M. indica que en el año 2015 el señor M.J. les daba el servicio de agua pero luego les prohibió sacar agua de su caño(...)asimismo han tenido problemas por el pasaje de ingreso a su domicilio, puesto que el señor M.J cuando estaba en estado de ebriedad les insultaba; añade que el portón lo pusieron entre todos, pues todos dieron una cuota, sin embargo el señor M. no les dejaba ingresar más de las siete de la noche

por lo que tenían que caminar cierta distancia en forma de u- tenía que pasar por el costado del río, por donde hay viviendas, e incluso ponía cadena y candado al portón por lo que no podía abrir a pesar de tener la llave, aclara que primero la puerta era de calamina, luego se cambió por un portón de metal que tenía chapa con su respectivo llave, en la actualidad este portón ya no está asegurada ya que se retiró una parte de la puerta porque el señor M tuvo problemas con una vecina; del mismo modo la testigo la testigo M.T.S.P. indica que el señor M, les dijo que por seguridad tenían que comprar un portón para ello aportaron S/.500.00 soles y para la llave S/.200.00 soles, pero después empezó a cerrarles el pase por el portón ya que lo ponía cadena, candado y madera, les dijo que el ingreso solo era hasta la siete de la noche por lo que tenía que darse la vuelta por el borde del río para poder acceder a su domicilio, tenían que pasar por lugares donde no había fluido eléctrico además de cantinas. El portón es de color plomo de material de metal, siendo recién el 2016 que la fiscalía ordeno que saque mitad del portón, siendo que el señor M firmó el acta de compromiso notarial de fecha 04 de febrero, al igual que todos los vecinos-, asimismo refiere que hasta en el día cerraba la puerta; el testigo el testigo Segismundo D.V.F. señaló que el acusado no les dejaba ingresar cerraba la puerta con cadena y candado, siendo por ello que tenía que darse la vuelta por el río Santa para poder acceder a su domicilio, lugar que era peligroso después los areneros hicieron una trocha, además les corto el agua y la luz eléctrica. En la actualidad el pase es libre a partir de la firma de un acta notarial de fecha 04 de febrero de 2016. El portón es de lata y medio plomizo, la misma que se colocó en el año 2016, el señor M asimismo su persona y otros vecinos colaboraron S/.500.00 soles para el portón y para la llave S/.200.00 soles, donde el acusado se sentaba les agredía, con piedra, palo e incluso con cuchillo. Señala que (...) “estoy viviendo en el sector Tacllán desde hace aproximadamente tres años durante ese tiempo que he vivido he considerado que el señor F.M.J. y su esposa. A.J.A. constantemente hostigaban a las personas que hemos comprado lotes en su propiedad”; versiones que se refuerzan con las Tomas fotográficas, donde se aprecia la existencia del portón, la que tenía argollas para candado; con la Copia certificada del acta de constatación fiscal policial de fecha 02 de febrero del 2016, donde se constató la existencia de una puerta de color plomo de dos hojas con reja y en medio de la puerta una reja de 1.60 aproximadamente, en la parte externa se observa una argolla para candado, al ingresar con autorización de los dueños se observa un cerrojo con una argolla y una chapa; con la Copia Legalizada de acta de compromiso notarial de fecha 04 de febrero del 2016, en el cual firma de una parte el señor F.V.J. y de otra parte los compradores

entre ellos los agraviados T.M.C. y S.M.R. en el punto tercero refiere “que habiendo llegado a un acuerdo armonioso y sin coacción alguno y por mutuo acuerdo se ha determinado retirar la mitad de la puerta y a la vez consiste en 1.50 metros cuadrados, haciendo el recojo del portón el propietario y dejar transitar pacíficamente a los propietarios que viven al fondo” ; con el acta de Constatación Fiscal a las 09:10 horas de la mañana, diligencia llevada a cabo en el predio ubicado en el barrio de Taclán Bajo S/N en la carretera Huaraz-Pativilca, donde se aprecia una vivienda de material noble de tres pisos en cuyo lado derecho se encuentra un portón de metal de color plomo de una hoja, ya que la otra hoja había sido retirada recientemente por lo que el pasaje es libre y continuo(...) asimismo se constata que el pasaje no posee alumbrado eléctrico ni pavimento de la misma, advirtiéndose además que hacia el lado Oeste una salida hacia la franja marginal del Rio Santa, lugar que no cuenta con alumbrado eléctrico, señalización ni seguridad; y con el Acta de constatación de fiscal de fecha 23 de noviembre del 2016; donde se deja constancia de la existencia del portón y el domicilio de la agraviada donde existe instalación de agua potable, la misma que les proporciona la señora M.T.S.P. mientras que el servicio de electricidad le proporciona un vecino colindante, asimismo la agraviada S.M.R. refiere que al momento de la venta acordó con el propietario que por allí pasarían los servicios de luz, agua y desagüe, pero por que el propietario efectuó una construcción encima de la servidumbre de paso y la construcción de una vereda, razón por la cual las empresas de servicios de agua y luz no pueden instalar los servicios públicos; tal cual vertieron los agraviados y testigos en juicio oral; sin embargo, el mencionado acusado, quiso desconocer el contrato convenido por ambas partes de fecha quince de Enero del año dos mil seis, que la venta comprende sus usos, costumbres, entradas y salidas, habiendo perturbado de esta forma desde el año dos mil quince, al colocar candados en la puerta principal y echar llave sin proporcionar a los demás para su ingreso, que da acceso a las viviendas de los agraviados así como a sus vecinos colindantes, por lo que de esta forma se encontraba impidiendo el ingreso normal; por lo que este delito no implica el despojo, sino la realización de actos de perturbación del normal use y disfrute del ius possessionis por parte del autor, por lo que el bien jurídico lo constituye el ejercicio efectivo del derecho real de posesión que ve mermado su desarrollo; habiéndose acreditado estos actos de no proporcionar las llaves y echar cadena a la puerta, que se realizaron mediando violencia, el ilícito se habría configurado.

8.5. Por lo que del examen a los testigos se encuentran acreditadas la Verosimilitud de los testimonios; y por último, la incriminación efectuada por los testigos directos e

indirectos ha sido categórica, sostenida durante el ínterin de su interrogatorio en juicio, acreditándose la Persistencia en la Incriminación; presupuestos necesarios para darle validez a su declaración; conforme así lo dispone el Acuerdo Plenario N° 2-2005CJ-116. Tal como se ha constatado los testigos indirectos, han sido sometidos al contradictorio y han persistido en sus declaraciones, siendo enfáticas, y tienen validez por cuanto no hay contradicciones relevantes, toda vez que, todos los testimonios son coherentes, que corroboran lo expresado por los agraviados, generando convicción.

en todo caso, cuando por las circunstancias del evento se hace imposible la existencia de otros medios probatorios, la sindicación que efectúen los agraviados, deben observar las siguientes notas o requisitos: a) la verosimilitud, esto es que a las afirmaciones vertidas por el que imputa, deben concurrir corroboraciones periféricas de carácter objetivo; y b) la persistencia en la incriminación, es decir que ésta debe ser prolongada en el tiempo, sin ambigüedades, ni contradicciones, lo que ocurre en el caso de autos, por lo tanto es suficiente la imputación contra el acusado, con la concreción circunstancias y temporal de los actos objeto de acusación; por tanto se ha logrado determinar la responsabilidad del acusado citado en el delito materia de análisis.

Asimismo a mayor abundamiento, la casación número doscientos setenta y tres - dos mil doce - Ica, de fecha veintinueve de Mayo del dos mil catorce, estableció como doctrina jurisprudencial que el restringir el medio comisivo a la persona física que posee el bien inmueble no es acorde con la finalidad de la norma pues permitiría que aquel que destruye los accesos o seguros para el acceso del inmueble para turbar la posesión del mismo quede fuera del alcance punitivo de la norma penal, cayendo en el absurdo de no considerar como turbador de la posesión a quien destruye la puerta de ingreso, el candado, las cerraduras, etc, So pretexto que la violencia que turba la posesión sólo puede ser ejercida contra las personas, consecuentemente, debe entenderse que aún antes de la modificatoria por vía legislativa, la violencia a la que hace referencia el inciso tres del artículo doscientos dos del Código penal puede ser ejercida tanto contra personas como contra objetos o cosas integrantes del inmueble de modo que se turbe la posesión del mismo.

NOVENO: DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

Es un procedimiento técnico y valorativo que aplica el operador jurisdiccional para identificar de modo cualitativo, cuantitativo y ejecutivo la sanción a imponer en el caso sub judice. Esto es, a través de ella se procede a evaluar y decidir sobre el tipo, la extensión y el

modo de ejecución de la pena, medida de seguridad o consecuencia accesoria que resulten aplicables al caso. Se lleva a cabo mediante dos etapas, la primera de identificación de la pena básica (a través de ella, el Juez hace una declaración formal y expresa sobre su autoridad punitiva y sobre la legitimidad de su ejercicio, la segunda etapa de individualización de la pena concreta (a ella le corresponde alcanzar el resultado punitivo o pena concreta que deberá cumplir el autor culpable del delito y que será la que realice el ius puniendi del Estado en la sentencia condenatoria). La característica fundamental de esta estación es el desplazamiento que debe realizar el juez dentro del espacio punitivo prefijado como pena básica en la primera etapa.

La pena básica en el delito de USURPACIÓN AGRAVADA en la modalidad de TURBACIÓN DE LA POSESIÓN, está sancionado con pena privativa de libertad, no menor de cuatro ni mayor de ocho años que al dividirse en tres partes, en el tercio inferior que va de dos años a cuatro años y ocho meses, el tercio intermedio va de cinco años tres meses hasta seis años nueve meses, y el tercio superior va de seis años nueve meses hasta ocho años.

La pena privativa de libertad concreta, siguiendo los criterios de determinación previstos en el artículo 45-A y 46 del Código Penal, el primero adicionado y segundo modificado por la Ley 30076. en el presente caso, la pretensión punitiva solicitada por el Ministerio Público, se encuentran dentro del tercio inferior, esto es, de DOS AÑOS A CUATRO AÑOS Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA al concurrir una circunstancia atenuante (carencia de antecedentes) pena que se encuentra dentro del tercio inferior; sin embargo también en el presente caso se considera que concurre una atenuante privilegiada de responsabilidad restringida por edad, toda vez que el imputado al momento de los hechos tenía 66 años tal conforme se aprecia de la Ficha RENIEC del acusado F.V.M.J. en consecuencia la pena a imponerse debe ser por debajo de cuatro años, sobre el cual se rebaja prudencialmente la pena conforme lo señala el artículo 22° del Código Penal, que a consideración de este juzgado debe imponérsele al acusado la pena tres años de pena privativa de libertad suspendida por el plazo de dos años y seis meses.

DECIMO: SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DE LA PENA

10.1. Que, en el caso bajo examen es posible aplicar la opción legislativa prevista en el artículo 57° del Código penal, sobre la suspensión de la ejecución de la pena privativa de la libertad, que no se extiende a las demás penas principales y accesorias y menos a la

reparación civil, esta última como es obvio no es una pena ni está dentro de los límites del *ius puniendi* del Estado.

10.2. En cuanto al análisis del pronóstico favorable sobre la conducta futura de la acusado, Cabe precisar que de lo informado se infiere que el acusado tiene domicilio conocido, siendo una persona capaz de recapacitar sobre su conducta desplegada toda vez que en el caso de cometer nuevo delito podría frustrarse sus planes para conseguir un empleo y subsistir y proseguir sus planes como ser humano; de otro lado debe tenerse en cuenta que el acusado tiene la disposición para reparar el daño causado, y que para efectos de garantizar el cumplimiento de las reglas de conducta durante el periodo de prueba debe aplicarse, el apercibimiento de la revocatoria de la condicionalidad de la pena y hacerla efectiva, circunstancias que hacen prever que el acusado no volverá cometer nuevo delito a futuro, por lo que amerita imponerse la pena de tres años de pena privativa de libertad suspendida por el plazo de dos años y seis meses.

UNDECIMO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL

11.1. El acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116; ASUNTO: Reparación civil y delitos de peligro, tiene establecido en el F.J. N° 8, 9 y 10 que: “(...) . el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir menoscabo patrimonial-; cuanto (2) daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales no patrimoniales tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas se afectan, como acota ALASTUEY DOBÓN, bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno

11.2. Advirtiéndose en el presente caso bajo examen, que la conducta delictiva del acusado ha generado un daño hacia los agraviados quienes fueron impedidos de ingresar libremente a su domicilio por varios años, además del corte de agua que ha generado que los agraviados hayan buscado otros mecanismos para obtener el líquido elemental para su sobrevivencia; es conveniente con el prudente arbitrio establecer la reparación civil por este concepto en la cantidad de ochocientos soles a favor de los agraviados, en razón de cuatrocientos soles para cada uno de ellos.

FUNDAMENTACIÓN DE LAS COSTAS:

Para establecer el monto de las costas, se debe tener en cuenta que las decisiones que pongan fin al proceso, deben señalar quien debe soportar las costas del proceso, las que son de cargo del vencido, aunque se puede eximir de su pago si es que han existido razones fundadas para promover o intervenir en el proceso.

III.- PARTE RESOLUTIVA. -

Por estas consideraciones, impartiendo Justicia a nombre del Pueblo de quien emana dicha potestad.

F A L L O:

PRIMERO: CONDENAR al acusado F.V.M.J. cuyas generales obran en la parte expositiva de la sentencia, de los cargos formulados en su contra como autor por el delito Contra el Patrimonio en su figura de USURPACIÓN AGRAVADA, en la modalidad de TURBACIÓN DE LA POSESIÓN previsto en el inciso 3 del artículo 204 del Código Penal concordado con el tipo base establecido en el numeral 3, del artículo 202 de Código Penal, en agravio de T.F.M.C y S.M.R. imponiéndosele TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la misma que se suspende en su ejecución por el plazo DOS AÑOS Y SEIS MESES a condición de que se observe las siguientes reglas de conducta:

No variar el lugar de su residencia sin previo aviso al juzgado.

Comparecer mensual y personal para justificar sus actividades y de firmar el libro de control de sentenciados. Pagar la reparación civil fijada en ochocientos soles a favor de los agraviados a razón de cuatrocientos soles para cada uno.

No cometer nuevo delito doloso. Dejar transitar pacíficamente a los agraviados y demás beneficiarios con las entradas y salidas del pase de la finca urbana ubicado en el paraje de Tacllán.

Se precisa que el incumplimiento de cualquiera de estas reglas de conducta, dará lugar a la revocatoria de la suspensión de la pena, y, su ejecución en pena efectiva; conforme establece el artículo 59 inciso tres del Código Penal.

SEGUNDO: FIJO POR CONCEPTO DE REPARACION CIVIL, la cantidad de ochocientos soles, a favor de los agraviados, a razón de cuatrocientos soles para cada uno de los agraviados.

Expediente : 01590-2016-92-0201-JR-PE-01

Especialista Jurisdiccional : M.P.Y.T.

Ministerio Público : 2° Fiscalía Superior Penal de Ancash

Imputado : M.J.F.V.

Delito : Usurpación

Agraviados : M.C.T.F. y M.R.S

Especialista de Audiencia : M.A.J.M.

Acta de Audiencia de Lectura de Sentencia de Vista

Huaraz, 22 de abril de 2019

I. Inicio:

En las instalaciones de la Sala N° 13 de la Corte Superior de Justicia de Ancash, se desarrolla la audiencia que es registrada en formato de audio, dándose por iniciada la misma, con la intervención del señor Juez Superior ponente N.F.M.M.

II. Acreditación de los concurrentes:

Defensa Técnica de los agraviados T.F.M.C. y S.M.R.

Abogado P.C.M.M.

Y demás datos consignados en autos.

Defensa Técnica del sentenciado F.V.M.J.

Abogada M.Y.R.S.

Y demás datos consignados en autos.

El Especialista de Audiencia procede a dar lectura a la Resolución expedida, la misma que es proporcionada por el Colegiado y transcrita a continuación.

SENTENCIA DE

RESOLUCIÓN N° 11

Huaraz, veintidós de abril

Del dos mil diecinueve. -

VISTOS y OÍDO: En audiencia pública, ante el Colegiado de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, bajo la Presidencia del Juez Superior N.F.M.M. quien asume la ponencia, e integrado por los Magistrados R.V.L.L. y S.P.T. a fin de atender la impugnación formulada por el Abogado Defensor de F.V.M.J. [Fs. 210-221], contra la sentencia contenida en la Resolución N° 05, de fecha 18 de setiembre de 2018 [fs. 185-194]; y, con la concurrencia de los sujetos procesales consignados en el acta de audiencia de fecha cuatro de abril de 2019 [fs. 220-221].

& Antecedentes

Primero. - A través del Requerimiento Acusatorio del 07 de abril de 2017 [fs. 01 y ss. del Expediente Judicial], el Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la Provincia de Huaraz, formuló acusación contra F.V.M.J., como autor de la Comisión del Delito Contra el Patrimonio - Usurpación agravada (primer párrafo, numeral 3) del artículo 202° del Código Penal, concordado con el inciso 3) del artículo 204° de la misma norma legal), en agravio de T.F.M.C. y S.M.R. solicitando se le imponga tres años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de dos años y seis meses, bajo el cumplimiento de determinadas reglas de conducta, y el pago de un mil soles por concepto de reparación civil, a razón de quinientos soles para cada agraviado.

Segundo. - El 13 de junio de 2017 [fs. 01-04], al finalizar la diligencia de control de acusación, el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huaraz, dictó el auto de enjuiciamiento contenida en la Resolución N° 09, en la que se precisó las partes constituidas, pruebas admitidas para su actuación en el juzgamiento y disposición de remisión del proceso al Juzgado Penal competente.

Tercero. - El Primer Juzgado Penal Unipersonal, dictó el auto de citación a juicio oral y convoco a los sujetos procesales para el inicio del juzgamiento [Fs. 05-07], que tuvo lugar el 05 de setiembre de 2018 y se llevó a cabo en sesiones continuas, hasta la emisión de la sentencia objeto de impugnación.

Cuarto. - Bajo el contexto reseñado, vía recurso de apelación, se somete a pronunciamiento, la Resolución N° 05, del 18 de setiembre de 2018 [fs. 185-194], emitida por el Juzgado Penal Unipersonal y Liquidador Transitorio de Huaraz, que condenó a F.V.M.J., como autor de la Comisión del Delito Contra el Patrimonio - Usurpación Agravada (primer párrafo, numeral 3) del artículo 202° del Código Penal, concordado con el inciso 3) del artículo 204° de la misma norma legal), en agravio de T.F.M.C. y

S.M.R. a tres años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de dos años y seis meses, bajo el cumplimiento de determinadas reglas de conducta, y el pago de ochocientos soles por concepto de reparación civil, a razón de cuatrocientos soles para cada agraviado.

Quinto. - Cumplido el trámite previsto por el artículo 421° del Código Procesal Penal, y de conformidad con los artículos 409° y 419° del Código Procesal Penal esta Sala Penal asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el a quo para dictar la sentencia recurrida, incluso si fuere el caso para declarar su nulidad

& Recurso Impugnatorio

Sexto. - El sentenciado F.M.J. a través de su Abogado de la Defensa, con escrito de fecha 03 de octubre de 2018 [Fs. 210-221], interpuso recurso de apelación contra la resolución reseñada, solicitando se revoque la resolución recurrida y reformándola se le absuelva de la acusación fiscal, o se declare Nulo la misma por insuficiente motivación, a mérito de los siguientes agravios:

Señala que, concluido los debates orales, los agraviados y los testigos han referido claramente que el día 16 de febrero de 2016 "no ha ocurrido nada"; es decir que, después del 04 de febrero del 2016 debió haberse producido perturbaciones posteriores, pero los mismos agraviados y sus testigos afirman que desde esta fecha tienen el pase libre y sin problemas, como es en la actualidad, estando en duda la imputación. [fundamento 2.2. del escrito].

Respecto de que en la apelada se ha probado la posesión que tenían los agraviados, sobre el terreno ubicado en Taclán, Distrito y Provincia de Huaraz, y la existencia de una servidumbre que da acceso al domicilio de los agraviados; el impugnante señala, si bien es cierto que existe el documento de compraventa de fecha 15 de enero del 2006, pero ello. "no prueba el derecho de titularidad que supuestamente tienen los denunciados y sus testigos sobre el Pase Privado de propiedad del imputado", además que la posesión de dicha servidumbre no se ha podido probar con un Acta de Constatación Fiscal; pues conforme al acta de constatación policial de fecha 02 de febrero de 2016, entre otros refiere que "en la parte externa de la puerta se observa una Argolla para candado", siendo que al no existir dos argollas no sería posible cerrar la puerta con candado, además

manifiesta que no se podría restringir a los agraviados el acceso a sus domicilios ya que existen dos ingresos; como tampoco con el acta de constatación fiscal de fecha 23 de noviembre de 2016, pues ésta solo demuestra la existencia de media puerta de metal en el servidumbre de pase privado del recurrente, y la existencia de otro pase por el franja marginal del Rio Santa a la vivienda de los testigos y agraviados; lo que significa que no se ha valorado adecuadamente los medios probatorios. [fundamento 2.3. del escrito].

En la apelada se ha señalado que está probado la turbación de la posesión del inmueble sub Litis, mediante violencia y amenaza sobre las personas, ello en base a la declaración de los agraviados y los testigos, al acta de constatación fiscal de fecha 02 de febrero del 2016, tomas fotográficas (presentado por los denunciante, y no presentan la fecha ni la hora, ni dirección) y la copia legalizada de acta de compromiso notarial; a ello refiere que, lo que buscan los agraviados es que se les reconozca la titularidad de la Servidumbre de Pase como si fuese este un proceso civil, lo que vulneraría el Derecho Penal; además señala que las declaraciones de los testigos y los agraviados han sido totalmente contradictorios con la declaración que prestaron en la etapa preliminar; además arguye que antes que se presente la denuncia las partes ya habían retirado una hoja de la puerta del pase privado de propiedad del Imputado; así mismo refiere que no existen Actas de Constatación Fiscal, Acta de Constatación Policial u otro medio que pruebe lo manifestado por la hija de los denunciante. [fundamento 2.4. del escrito].

En cuanto a que “se encuentra acreditadas la Verosimilitud de los testimonios de los testigos, y que la incriminación ha sido categórica, se acredita la Persistencia en la Incriminación”; el recurrente argumenta que las declaraciones de los agraviados y testigos no pueden ser verosímiles ya que no concurren los medios probatorios objetivos que los corroboren; en cuanto a la persistencia de la incriminación señala que no son prolongadas en el tiempo, sino que son ambiguas y contradictorias, ya que se ha demostrado que el imputado colocó el portón después de una reunión sostenida con los agraviados y testigos, además se tiene demostrado que el imputado sí les proporcionó agua a los denunciante (testimonio de M.M., hija de los agraviados), a cambio de que paguen lo que consumían, pero que al no pagar y sufrir un corte del servicio el recurrente, no les quiso dar el agua. [fundamento 2.5. del escrito].

En ningún extremo de la sentencia se hace referencia a los elementos constitutivos de violencia o amenaza para la configuración del delito de usurpación.

Séptimo. - En la audiencia de apelación, cuyo registro se efectuó mediante acta de fecha 04 de abril de 2019 [fs. 288-289], la Defensa Técnica del referido sentenciado, ratificó los agravios de su recurso interpuesto.

& Consideraciones Previas

Octavo. - El Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos -inciso 1) del artículo 11° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, inciso 2) del artículo 14° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos e inciso 2) del artículo 8° de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos-, reconoce en símil redacción al literal e), inciso 24°, artículo 2° de la norma normarum, a la presunción de inocencia como principio cardinal del Derecho Procesal Contemporáneo, bajo el siguiente tenor: “toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”.

Noveno.-A su turno, el artículo II del Código Procesal Penal (en adelante C.P.P.), garantiza plena vigencia de la presunción de inocencia en el proceso penal, bajo triple contenido: como regla de tratamiento del imputado, a través del cual se obliga que el acusado sea tratado durante el desarrollo del proceso penal como inocente mientras no se declare su culpabilidad en una sentencia condenatoria; como regla de juicio, que impone la absolución del acusado en supuestos de ausencia total de prueba, insuficiencia probatoria o duda razonable; y como regla probatoria, que se caracteriza por las siguientes notas esenciales:

La carga de la prueba sea del que acusa, no teniendo el acusado deber alguno de probar su inocencia, de modo que su actividad o falta de ella jamás puede ser valorada en su contra o constituir único criterio de determinación de responsabilidad;

conurrencia de prueba, mediante el cual la condena debe sustentarse en los medios de prueba practicados en el juicio oral;

que sean pruebas de cargo, en la medida que la prueba debe tener sentido incriminatorio, es decir debe referirse al delito por el que se condena;

suficiencia, en la medida que la actividad probatoria de cargo obtenida y actuada con las debidas garantías procesales debe revestir entidad para desvirtuar la presunción de inocencia; y Legitimidad, las pruebas deben actuarse con la garantías debidas y obtenidas de forma lícita.

[Talavera, Pablo (2009). La Prueba en el nuevo proceso penal, Manual del derecho probatorio y de la valoración de las pruebas. Lima: Editorial Academia de la Magistratura, p. 35-36].

Respecto al principio de responsabilidad

Décimo. - Tal es la vinculación del derecho de presunción de inocencia con la actividad probatoria desplegada en el proceso, que la primera será desvirtuada o se mantendrá incólume dependiendo de la suficiencia o no de la segunda, aquí resulta pertinente anotar que la suficiencia no se refiere a la cantidad de pruebas incriminatorias, sino a la entidad y cualidad que deben reunir éstas.

Décimo Primero.- Así, la Corte Suprema de Justicia, en la Casación N° 41-2012 - MOQUEGUA, respecto a la suficiencia de la actividad probatoria preciso: “primero, que las pruebas –así consideradas por la Ley y actuadas conforme a sus disposiciones- estén referidas a los hechos objeto de imputación –al aspecto objetivo de los hechos- y a la vinculación del imputado con los mismos; segundo, que las pruebas valoradas tengan un carácter incriminatorio, por ende, que puedan sostener un fallo condenatorio” [F.J. 4.4][vid. numeral 1), artículo 2 del Título Preliminar del Código Procesal Penal], la ausencia de estas características redundaría en la vigencia irrestricta del principio de presunción de inocencia y consecuente absolución del/los acusados.

& Pronunciamiento del Tribunal

Décimo Segundo.- A tenor de lo establecido en el artículo 409° del Código Procesal Penal, cabe precisar que, el ámbito del pronunciamiento se define por los agravios planteados en la impugnación, en virtud del principio de limitación o principio *tantum appellatum, quantum devolutum*, derivado del principio de congruencia y aplicable a toda actividad recursiva; es decir, corresponde al Superior Colegiado al resolver la impugnación pronunciarse solo sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante en el escrito de su propósito, ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda instancia [Casación N° 300-2014 – Lima, F.J 24].

En efecto, la razón de ser del referido principio implica la “prohibición que tiene el tribunal de extenderse más allá de lo que las partes piden” [Cáceres, Roberto e Iparraguirre, Ronald (2007). Código Procesal Penal Comentado. Lima: Editorial Jurista Editores, p. 409]; ahora bien, la expresión “lo que las partes piden” no debe entenderse

en su acepción lata (argumentaciones y apreciaciones subjetivas que no tengan correlato probatorio); sino desde la perspectiva jurídica, en la exteriorización de los agravios (rebatir en forma precisa y específica los fundamentos de la decisión judicial que considera atentatoria a sus intereses en el modo, forma y plazo previsto por Ley –artículo 405° del acotado Código-).

Décimo Tercero.- En esa línea, el artículo 425° del Nuevo Estatuto Procesal, establece que la sentencia de segunda instancia debe circunscribirse a los límites del recurso, para tal efecto solo podrá valorar independientemente la prueba pericial, documental, pre-constituida, anticipada y, especialmente, lo actuado en audiencia de apelación que, a su vez, tendrá entidad para desvirtuar aquella prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia; en sentido contrario, ante la ausencia de dicha actuación, impide asignar diferente valor probatorio al que le fuera otorgado. Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia en la Casación N° 385-2013 SAN MARTIN, anotó que dicha norma contiene “[...] una limitación impuesta al Ad - quem, [...] a fin de no infringir el principio de intermediación; esto es, no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia” [F. J 5.16].

& Respuesta a los agravios

En primer orden se procederá a resolver sobre el cuestionamiento -en concreto- de que el A-quo no se ha pronunciado sobre los hechos posteriores a la suscripción del Acta de Compromiso Notarial de fecha 04 de febrero de 2016.

Décimo Cuarto. - El recurrente afirma que, concluido los debates orales, los agraviados y los testigos han referido claramente que el día 16 de febrero de 2016 "no ha ocurrido nada"; es decir que, después del 04 de febrero del 2016, fecha de suscripción del acta de compromiso, debió haberse producido perturbaciones posteriores, pero los propios agraviados y testigos afirman que desde esta fecha tienen el pase libre y sin problemas, como es en la actualidad, estando en duda la imputación.

Sobre el particular, como se observa del considerando cuarto de la recurrida, el Juez de primer grado cumplió con puntualizar la hipótesis incriminatoria atribuida al acusado F.V.M.J. sobre el cual centró su análisis y desarrollo, más no sobre los hechos que expone

como alegatos el referido recurrente, en la medida de que los hechos invocados no ha sido planteado por el Ministerio Público como imputación fiscal, por lo mismo, no ha merecido pronunciamiento en la resolución apelada; siendo así, los alegatos expuestos por el recurrente respecto a este extremo no es de recibo en esta instancia superior.

En segundo orden se procederá a resolver sobre el cuestionamiento de que no se ha probado la titularidad, como tampoco la posesión que tendrían los denunciantes y testigos sobre el pase privado de propiedad del imputado, significando que no se ha valorado adecuadamente los medios de prueba.

Décimo Quinto. - A ello, es de anotar que la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más atributos de la propiedad – esto es el uso, el disfrute y la disposición-, admitiendo el Sistema Jurídico Peruano en el caso de usurpación, la posesión sin importar el título con que se ejerza.

Además, debe tenerse en cuenta que "En el delito de usurpación no se discute el derecho de propiedad, pues el delito se configura por actos referentes a la posesión o tenencia de un inmueble..."(Ejecutoria Suprema, Exp. N° 1118-87-Ica, del 25/11/87).

Entonces, queda claro que, en el delito de Usurpación, el asunto de la titularidad del derecho de propiedad no es materia de discusión en el proceso penal.

Dicho esto, del fundamento ocho punto cuatro de la sentencia materia de grado, se colige que se estableció como hecho probado, la existencia de una servidumbre de paso que da acceso al domicilio de los agraviados y otros vecinos, ello en mérito a la declaración testimonial de Y.M.M.M, T.S.P, S.D.V.F. y la declaración de los agraviados T.F.M.C. y S.M.R., quienes en forma concurrente han reafirmado la existencia de la referida servidumbre de paso, y que el mismo es usado para ingresar a sus predios o dominios; conforme también se ha constatado en el acta de constatación fiscal del 23 el noviembre de 2016, donde -entre otros- se dejó la siguiente constancia: "...al costado derecho se observa... un pasadizo o servidumbre de paso que permite el acceso a la propiedad de la agraviada que se encuentra en parte del fondo...ingresando por la servidumbre de paso se ha recorrido un aproximado de ciento veinte metros, donde se ubica la casa de la señora S.M.R., ..."; y en el acta de constatación Fiscal - Policial de fecha 02 de febrero de 2016, en el que se dejó constancia de la existencia de la servidumbre de paso, que permite el ingreso a las viviendas de los agraviados y vecinos; los que al mismo tiempo están aparejadas con la copia legalizada de compra venta de fecha 15 de enero de 2016, por el

cual, el referido recurrente transfirió a los citados esposos agraviados un lote de terreno de treinta cinco metros cuadrados, parte de la Finca Urbana, ubicado en el Paraje de Tacllan del Distrito y Provincia de Huaraz - Departamento de Ancash, cuya extensión y linderos se describen en esta misma instrumental, donde se estableció claramente que: "...la venta comprende sus usos y costumbre, entradas y salidas y demás...", a partir del cual se instituyó el título de ocupación inmediata de los agraviados respecto del servidumbre de paso de propiedad del F.V.M.J. cuyo uso y disfrute por parte de los agraviados se ha mantenido en el tiempo; y siendo que estos extremos ha merecido adecuado tratamiento por el Juez, con los que conviene esta Sala Superior, consideramos que la recurrida contiene adecuada valoración de las pruebas, pues los fundamentos desarrollados resultan ser acorde a las exigencias constitucionales de una debida motivación.

En tercer orden se procederá a resolver sobre los cuestionamientos de que las declaraciones de los testigos y los agraviados han sido totalmente contradictorios con la declaración que prestaron en la etapa preliminar (declaraciones que han sido introducidas a juicio por la defensa), sucediendo lo mismo con la declaración de la agraviada S.M.R. Décimo Quinto.-En un primer extremo, si bien en el alegato expuesto el recurrente refiere que las declaraciones de los testigos Y.M.M.M, M.T.S.P.S.D.V. y los agraviados T.F.M.C. y S.M.R. han sido totalmente contradictorias con la declaración que prestaron en la etapa preliminar; no obstante ello, no efectúa mayor desarrollo tendientes a su justificación, limitándose en considerar la existencia de contradicciones en las declaraciones, que por sí resultan ser incompletos, en razón de que omitió expresar concretamente qué extremos de las declaraciones resultan ser contradictorios, y si éstos han sido valorados o no por el A-quo; y no habiendo sido éste el proceder del recurrente, los cuestionamientos vertidos no merecen atención en esta instancia superior. Por otro lado, sostiene que la declaración de la agraviada S.M.R prestada el 18 de marzo del 2016, ante la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Huaraz, ha sido totalmente contradictoria con la actuación de la copia legalizada del acta de compromiso notarial de fecha 04 de febrero de 2016.

Sobre el particular, el numeral 1) del artículo 393° del Código Procesal Penal, establece: "El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio;

Mientras tanto, el numeral 6) del artículo 378° de la misma norma legal, prevé: "Si un testigo o perito declara que ya no se acuerda de un hecho, se puede leer la parte correspondiente del acto sobre su interrogatorio anterior para hacer memoria. Se dispondrá lo mismo si en el interrogatorio surge una contradicción con la declaración anterior que no se puede constatar o superar de otra manera."

Revisado los actuados, se verifica que la declaración fiscal de fecha 18 de marzo del 2016, al que hace referencia el recurrente, no ha sido ofrecida como medio de prueba, menos admitido como tal para su actuación a nivel de juicio oral, por lo que no ha merecido pronunciamiento en la resolución materia de grado.

En ese mismo tenor, oída las sesiones de juicio oral de fecha 23 de agosto de 2018 (desde el minuto 00:46:54), acto en el que se examinó a la agraviada S.M.R, se evidencia que la defensa técnica del recurrente al considerar la existencia de contradicciones entre la citada declaración (minuto 01:15:23) y la declaración prestada ante la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Huaraz de fecha 18 de marzo del 2016, en atención al dispositivo invocado, introdujo a través de su lectura -en juicio oral- ésta última declaración, únicamente respecto a la pregunta número tres, y no acerca de los demás contenidos; sin embargo, en el fundamento 2.4 del recurso de su apelación, centra su cuestionamiento sosteniendo la existencia de contradicción entre la referida declaración fiscal, relacionado a la pregunta número cuatro, y la actuación de la copia legalizada del acta de compromiso notarial de fecha 04 de febrero de 2016, pero no tomó en cuenta que la declaración fiscal de la agraviada en su extremo de la pregunta número cuatro, no ha sido incorporado a través de su lectura, menos sometido a debate o cuestionamiento a nivel de juicio oral; siendo así, los alegatos expuestos no merecen mayor pronunciamiento.

En cuarto orden se procederá a resolver sobre el cuestionamiento al ámbito de la confiabilidad de la declaración de los testigos Y.M.M.M., M.T.S.P, S.D.V.F. y de los agraviados T.F.M.C. y S.M.R.

Décimo Sexto.-En este punto, de la revisión de la resolución recurrida, se advierte que este cuestionamiento ha merecido de arreglada respuesta, en el fundamento 8.3 en delante de la resolución apelada, donde el A-quo previo a efectuar un desarrollo argumentativo

sobre la posesión del bien materia de litis, la existencia del servidumbre de paso, los actos perturbatorios a la posesión y la determinación de la responsabilidad penal del recurrente, y al verificarse que las testimoniales cuestionadas, no quebrantan ninguna de las reglas de garantía establecidos en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, admitidas al dictarse el auto de enjuiciamiento, actuados a nivel de juicio oral, y valoradas en la sentencia materia de grado, mantienen el pleno valor probatorio que ostentan al cumplir los criterios de certeza.

En quinto orden se procederá a resolver sobre el cuestionamiento de que en la resolución apelada no se hace referencia a los elementos constitutivos de violencia o amenaza para la configuración del delito de Usurpación.

Décimo Séptimo. - La violencia en el delito de usurpación por turbación de la posesión se ejerce tanto sobre las personas como sobre las cosas [fundamento décimo segundo de la Casación N° 56-2014 Ayacucho, del 29 de setiembre de 2015]

Del mismo modo, la Casación N° 273-2012-ICA de fecha 29 de mayo de 2014, estableció como doctrina jurisprudencial, la violencia como medio comisivo del delito de turbación de la posesión, puede ser ejercida tanto sobre las personas como sobre las cosas.

En tal caso, el delito de Usurpación no implica el despojo, sino la realización de actos perturbatorios del normal use y disfrute del ius possessionis por parte del autor, por lo que el bien jurídico lo constituye el ejercicio efectivo del derecho real de posesión que ve mermado su desarrollo.

Estando a lo expuesto, en el presente proceso se observa que al ingreso del pasaje de servidumbre que permite el ingreso a la vivienda de los agraviados T.F.M. y S.M.R. -y demás vecinos-, el acusado F.V.M.J. colocó una puerta de calamina, y después se colocó una puerta de metal de dos hojas, previo acuerdo entre el referido acusado, los citados agraviados y demás vecinos del lugar, facilitándoles una copia de la llave a cada uno de ellos; sin embargo, desde el año 2015, el recurrente pretendiendo desconocer parte del documento denominado contrato de compra venta de terreno de fecha 15 de enero del 2006, que comprendía "...la venta comprende sus usos y costumbre, entradas y salidas y demás...", inició los actos perturbatorios asegurando la puerta de metal con candado y cadenas, cuya llave no les entregó, estableciendo en forma unilateral un horario de ingreso desde las seis de la mañana hasta las nueve de la noche, lo que se venía dando de forma

constante y sistemática, impidiéndoles el libre acceso a sus viviendas, para lo cual conforme también se ha acreditado en autos, el acusado hizo uso de la amenaza y violencia, por una parte atemorizando a Y.M.M.M. (hija de los agraviados), quien venía ejerciendo posesión mediata a favor de sus padres - los agraviados, y el acto de no entregar la llave y echar cadena a la puerta se realizó mediando violencia, actuar del recurrente que ha provocado se limite o en su caso reduzca el pleno goce de posesión de los agraviados; y estando acreditado fehacientemente la vinculación de los hechos con el acusado recurrente, conforme al desarrollo efectuado por el A-quo en el considerando 8.5, con los que comparte esta Sala Superior, corresponde confirmar la sentencia condenatoria venida en grado.

Por estos fundamentos, y en atención a las normas glosadas, los señores Jueces Superiores, miembros de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia de Ancash, por unanimidad abordaron a la siguiente:

DECISIÓN:

I. DECLARARON INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el Abogado Defensor del sentenciado F.V.M.J. mediante escrito de fecha 03 de octubre de 2018 [Fs. 210-223.

II. CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución N° 05, del 18 de setiembre de 2018 [fs. 185-194], emitida por el Juzgado Penal Unipersonal y Liquidador Transitorio de Huaraz, que condenó a F.V.M.J. como autor de la Comisión del Delito Contra el Patrimonio - Usurpación Agravada (primer párrafo, numeral 3) del artículo 202° del Código Penal, concordado con el inciso 3) del artículo 204° de la misma norma legal), en agravio de T.F.M.C. y S.M.R. con lo demás que contiene.

III ORDENARON su respectiva notificación y posterior devolución de los actuados al Juzgado de origen para su ejecución, cumplido que sea el trámite en esta instancia. -
JUEZ Se deja constancia de la entrega de la impresión de la Resolución expedida a los sujetos procesales, manifestando los mismos la conformidad de su recepción.

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

<p style="text-align: center;">A</p>	<p style="text-align: center;">SENTENCIA A</p>			<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al</i></p>

			<p><i>conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p align="center">Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p>

N C I A	SENTENCIA		<p>Postura de las partes</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
		PARTE CONSIDERATI VA	<p>Motivación de los hechos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o</i></p>

			<p><i>pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</i></p>

			<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	-----------------------------------	--

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.

Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple.

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.

(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta,

o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, **cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido**). **No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con las pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan

cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SEGUNDA INSTANCIA -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia el objeto de la impugnación**: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**

2. **Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. **Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple**

4. **Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria**

(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

6. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se*

califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ▲ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ▲ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ▲ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente

texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10]	= Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
[7 - 8]	= Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
[5 - 6]	= Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
[3 - 4]	= Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
[1 - 2]	= Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1 = 2	2 x 2 = 4	2 x 3 = 6	2 x 4 = 8	2 x 5 = 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ▲ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ▲ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ▲ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40]= Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32]= Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24]= Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16]= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16= Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	50		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 - 40]	Muy alta			
		Motivación del derecho			X				[25 - 32]	Alta			
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana			
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja			
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
							[1 - 2]	Muy baja					

- **Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ^ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- ^ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60=Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48=Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36=Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24=Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12=Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

	<p>delito Contra el Patrimonio en su figura de USURPACIÓN AGRAVADA, en la modalidad de TURBACIÓN DE LA POSESIÓN, en agravio T.F.M.C. Y S.M.R</p> <p>3.1. Iniciado el Juicio Oral por la Juez ya citada, en la Sala de Audiencias de esta Corte Superior de Ancash, el Ministerio Público formuló su alegato inicial contra del acusado F.V.M.J. como autor del delito Contra el Patrimonio en su figura de USURPACIÓN AGRAVADA, en la modalidad de TURBACIÓN DE LA POSESIÓN previsto en el inciso 3 del artículo 204 del Código Penal concordado con el tipo base establecido en el numeral 3, del artículo 202 de Código Penal, en agravio de T.F.M.C. y S.M.R. Solicitando</p>	<p>provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>le imponga al acusado la pena tres años de Pena Privativa de libertad, suspendida por el plazo de dos años y seis meses; por otro lado, el Ministerio Público solicita una reparación civil en la suma de S/500.00 soles a favor de los agraviados, a razón de S/500.00 soles por cada uno de los agraviados.</p> <p>Efectuada la lectura de derechos al acusado, se le preguntó si aceptaba ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, luego de consultar con su abogado, el acusado en forma independiente, no efectuó reconocimiento de responsabilidad penal y civil de los cargos formulados; habiéndose efectuado de acuerdo a ley medios probatorios nuevos por parte de la defensa del acusado, la misma que fue declarada inadmisibles, se dio inicio a la actividad probatoria, preguntándose al acusado si iba a declarar en ese acto, habiendo manifestado su deseo de no declarar, por lo que de lo cual fueron actuadas las pruebas testimoniales y periciales solicitadas por el Ministerio público; oralizada las pruebas documentales, posteriormente efectuaron los alegatos finales los abogados procesales asistentes al plenario, y siendo la etapa en la que el acusado efectuó su auto defensa, quien refiere ser inocente; por lo que se continuó con la secuela del proceso. Cerrando el debate la causa pasa para la deliberación y expedición de la sentencia.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>							

Fuente: Expediente N° 01590-2016-92-0201-JR-PE-01

Cuadro :1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y mediana calidad, respectivamente.

Cuadro: 2 Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>II.- PARTE CONSIDERATIVA: CUARTO: DELIMITACIÓN DE LA ACUSACIÓN FISCAL 4.1. HECHOS IMPUTADOS: Según la teoría del Ministerio Público los hechos habrían ocurrido de la siguiente manera: Circunstancias precedentes: Los agraviados T.F.M.C. y S.M.R. con fecha 15 de enero del 2006, compraron un lote de terreno de 35 metros cuadrados ubicado en la zona de Taclán altura de la carretera Huaraz - Pativilca, del distrito y provincia de Huaraz, con sus usos y costumbres, entradas y salidas, de parte del acusado F.V.M.J. y su esposa A.J.A. es así que desde que compraron dicho bien inmueble tienen la posesión del inmueble, habiendo construido una casa de un piso de material noble que utilizan como vivienda. Circunstancias concomitantes: Sin embargo, desde el año 2015, los agraviados e hijos están sufriendo acciones de hostigamiento del imputado, quien procedió colocar un F.V.M.J. de metal de dos hojas en el ingreso del pasaje de servidumbre que permite el acceso a la vivienda de los agraviados, a quienes inicialmente les proporcionó la llave, pero posteriormente</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia</i></p>					X					

<p>aseguró la puerta con candados y cadenas cuya llave no les dio, impidiendo de esta forma el libre ingreso a su domicilio, además en forma unilateral estableció un horario de ingreso desde las 6.00 de la mañana hasta las 21:00 horas, y cuando llegaba la hija de los agraviados Y.M.M.M. y tocaba, el denunciado le insultaba, amenazaba y pretendía agredirlos diciendo que no eran las horas de llegar, y en otras ocasiones llegando incluso a agresiones físicas. Asimismo, el imputado procedido a cortar el suministro de agua que le proporcionaba a los agraviados, quienes a la fecha se abastecen de agua de la persona de T.S.P. Circunstancias posteriores: Con fecha 04 de febrero del 2016, el acusado F.M.J. los agraviados y otros propietarios acordaron por mutuo acuerdo a retirar la mitad de la puerta, para dejar transitar pacíficamente a los propietarios que viven al fondo.</p> <p>CALIFICACIÓN JURÍDICA</p> <p>Delito de Usurpación Simple (como tipo base), previsto y penado en el inciso 3 del artículo 202° del código penal, el mismo que prescribe que: "(...)3. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble". En concordancia con lo previsto y penado en el inciso</p>	<p><i>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
<p>3) del artículo 204° del código penal, el mismo que prescribe que: "La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, cuando la usurpación se comete:(...) 3. Sobre inmueble reservado para fines habitacionales. (...)"</p> <p>COMPONENTES TÍPICOS DE CONFIGURACIÓN</p> <p>Elementos que configuran el delito imputado: El bien jurídico tutelado, es el patrimonio, más específicamente el pacífico y tranquilo disfrute de un bien inmueble, entendido como ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier otro derecho real sobre el mismo, en este último caso, siempre implica que la víctima está en posesión del inmueble. Si no hay</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</p>												<p>40</p>

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>posesión o simple tenencia comprobada objetivamente no es posible el delito de usurpación. Sujeto Activo. Cualquier persona, incluido el poseedor. Sujeto Pasivo. -Es el poseedor de un medio Tipicidad Objetiva. Turbación de la posesión de un inmueble. Serán los actos materiales que interrumpen a alteran el pacífico goce del sujeto pasivo sin que signifique un despojo; la Casación número doscientos setenta y tres-dos mil doce-Ica, del veintinueve de mayo de dos mil catorce, estableció como doctrina jurisprudencial que el restringir el medio comisivo a la persona física que posee el bien inmueble no es acorde con la finalidad de la norma pues permitiría que aquel que destruye los accesos o seguros para el acceso del inmueble para turbar la posesión del mismo quede fuera del alcance punitivo de la norma penal, cayendo en el absurdo de no considerar como turbador de la posesión a quien destruye la puerta de ingreso, el candado, las cerraduras, etc. So pretexto que la violencia que turba la posesión sólo puede ser ejercida contra las personas. Consecuentemente, debe entenderse que aún antes de la modificatoria por vía legislativa, la violencia a la que hace referencia el inciso tres del artículo doscientos dos del Código Penal puede ser ejercida tanto contra personas como contra objetos o cosas integrantes del inmueble de modo que se turbe la posesión del mismo; estando a que claramente la norma que recoge el delito de usurpación por turbación de la posesión se refiere a una violencia tanto sobre las personas como sobre las cosas, los jueces de todo el país deben seguir este criterio vinculante a los casos anteriores a la vigencia de la Ley número treinta mil setenta y seis, pues por interpretación histórica (antecedente argentino y los pronunciamientos del Pleno Jurisdiccional Superior y dos casaciones citadas) y teleológica esta es la solución que se prefiere para evitar lagunas absurdas de punibilidad. La tipicidad Subjetiva. - Conciencia y voluntad de perturbar el goce de una posesión inmobiliaria.</p>	<p>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación de la pena</p>	<p>DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA Es un procedimiento técnico y valorativo que aplica el operador jurisdiccional para identificar de modo cualitativo, cuantitativo y ejecutivo la sanción a imponer en el caso sub iudice. Esto es, a través de ella se procede a evaluar y decidir sobre el tipo, la extensión y el modo de ejecución de la pena, medida de seguridad o consecuencia accesorias que resulten aplicables al caso. Se lleva a cabo mediante dos etapas, <u>la primera</u> de identificación de la pena básica (a través de ella, el Juez hace una declaración formal y expresa sobre su autoridad punitiva y sobre la legitimidad de su ejercicio, <u>la segunda</u> etapa de individualización de la pena concreta (a ella le corresponde alcanzar el resultado punitivo o pena concreta que deberá cumplir el autor culpable del delito y que será la que realice el ius puniendi del Estado en la sentencia condenatoria). La característica fundamental de esta etapa es el desplazamiento que debe realizar el juez dentro del espacio punitivo prefijado como pena básica en la primera etapa. La pena básica en el delito de USURPACIÓN AGRAVADA en la modalidad de TURBACIÓN DE LA POSESIÓN, está sancionada con pena privativa de libertad, no menor de cuatro ni mayor de ocho años que al dividirse en tres partes, en el tercio inferior que va de dos años a cuatro años y ocho meses, el tercio intermedio va de cinco años tres meses hasta seis años nueve meses, y el tercio superior va de seis años nueve meses hasta ocho años. La pena privativa de libertad concreta, siguiendo los criterios de determinación previstos en el artículo 45-A y 46 del Código Penal, el primero adicionado y segundo modificado por la Ley 30076, en el presente caso, la pretensión punitiva solicitada por el Ministerio Público, se encuentran dentro del tercio inferior,</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la</p>											
-------------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>esto es, de DOS AÑOS A CUATRO AÑOS Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA al concurrir una circunstancia atenuante (carencia de antecedentes) pena que se encuentra dentro del tercio inferior; sin embargo también en el presente caso se considera que concurre una atenuante privilegiada de responsabilidad restringida por edad, toda vez que el imputado al momento de los hechos tenía 66 años tal conforme se aprecia de la Ficha RENIEC del acusado F.V.M.J. en consecuencia la pena a imponerse debe ser por debajo de cuatro años, sobre el cual se rebaja prudencialmente la pena conforme lo señala el artículo 22° del Código Penal, que a consideración de este juzgado debe imponérsele al acusado la pena tres años de pena privativa de libertad suspendida por el plazo de dos años y seis meses.</p> <p>DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL</p>	<p>culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>11.1. El acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116; ASUNTO: Reparación civil y delitos de peligro, tiene establecido en el F.J. N° 8, 9 y 10 que: “(...)el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir menoscabo patrimonial-; cuanto (2) daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales no patrimoniales tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas se afectan, como acota ALASTUEY DOBÓN, bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>11.2. Advirtiéndose en el presente caso bajo examen, que la conducta delictiva del acusado ha generado un daño hacia los agraviados quienes fueron impedidos de ingresar libremente a su domicilio por varios años, además del corte de agua que ha generado que los agraviados hayan buscado otros mecanismos para obtener el líquido elemental para su sobrevivencia; es conveniente con el prudente arbitrio establecer la reparación civil por este concepto en la cantidad de ochocientos soles a favor de los agraviados, en razón de cuatrocientos soles para cada uno de ellos.</p>	<p><i>imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i> 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01590-2016-92-0201-JR-PE-01

Cuadro 2: evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

	<p>Comparecer mensual y personal para justificar sus actividades y de firmar el libro de control de sentenciados. Pagar la reparación civil fijada en ochocientos soles a favor de los agraviados a razón de cuatrocientos soles para cada uno.</p>	<p><i>de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>No cometer nuevo delito doloso. Dejar transitar pacíficamente a los agraviados y demás beneficiarios con las entradas y salidas del pase de la finca urbana ubicado en el paraje de Tacllán. Se precisa que el incumplimiento de cualquiera de estas reglas de conducta, dará lugar a la revocatoria de la suspensión de la pena, y, su ejecución en pena efectiva; conforme establece el artículo 59 inciso tres del Código Penal. SEGUNDO: FIJO POR CONCEPTO DE REPARACION CIVIL, la cantidad de ochocientos soles, a favor de los agraviados, a razón de cuatrocientos soles para cada uno de los agraviados.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>								

Fuente: Expediente N° 01590-2016-92-0201-JR-PE-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

<p>(primer párrafo, numeral 3) del artículo 202° del Código Penal, concordado con el inciso 3) del artículo 204° de la misma norma legal), en agravio de T.F.M.C. y S.M.R. solicitando se le imponga tres años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de dos años y seis meses, bajo el cumplimiento de determinadas reglas de conducta, y el pago de un mil soles por concepto de reparación civil, a razón de quinientos soles para cada agraviado.</p> <p>Sexto. - El sentenciado F.M.J. a través de su Abogado de la Defensa, con escrito de fecha 03 de octubre de 2018 [Fs. 210-221], interpuso recurso de apelación contra la resolución reseñada, solicitando se revoque la resolución recurrida y reformándola se le absuelva de la acusación fiscal, o se declare Nulo la misma por insuficiente motivación, a mérito de los siguientes agravios:</p> <p>Señala que, concluido los debates orales, los agraviados y los testigos han referido claramente que el día 16 de febrero de 2016 "no ha ocurrido nada"; es decir que, después del 04 de febrero del 2016 debió haberse producido perturbaciones posteriores, pero los mismos agraviados y sus testigos afirman que desde esta fecha tienen el pase libre y sin problemas, como es en la actualidad, estando en duda la imputación. [fundamento 2.2. del escrito].</p> <p>Respecto de que en la apelada se ha probado la posesión que tenían los agraviados, sobre el terreno ubicado en Tacllán, Distrito y Provincia de Huaraz, y la existencia de una servidumbre que da acceso al domicilio de los agraviados; el impugnante señala, si bien es cierto que existe el documento de compraventa de fecha 15 de enero del 2006, pero ello. "no prueba el derecho de titularidad que supuestamente tienen los denunciados y sus testigos sobre el Pase Privado de propiedad del imputado", además que la posesión de dicha servidumbre no se ha podido probar con un Acta de Constatación Fiscal; pues conforme al acta de constatación policial de fecha 02 de febrero de 2016, entre otros refiere que "en la parte externa de la puerta se observa una Argolla para candado", siendo que al no existir dos argollas no sería posible cerrar la puerta con candado, además manifiesta que no se podría restringir a los agraviados el acceso a sus domicilios ya que existen dos ingresos; como tampoco con el acta de constatación fiscal de fecha 23 de noviembre de 2016, pues ésta solo demuestra la existencia de media puerta de metal en el servidumbre de pase privado del recurrente, y la existencia de otro pase por el franja marginal del Rio Santa a la vivienda de los testigos y agraviados; lo que significa que no se ha valorado adecuadamente los medios probatorios. [fundamento 2.3. del escrito].</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p>						X						

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>En la apelada se ha señalado que está probado la turbación de la posesión del inmueble sub Litis, mediante violencia y amenaza sobre las personas, ello en base a la declaración de los agraviados y los testigos, al acta de constatación fiscal de fecha 02 de febrero del 2016, tomas fotográficas (presentado por los denunciante, y no presentan la fecha ni la hora, ni dirección) y la copia legalizada de acta de compromiso notarial; a ello refiere que, lo que buscan los agraviados es que se les reconozca la titularidad de la Servidumbre de Pase como si fuese este un proceso civil, lo que vulneraría el Derecho Penal; además señala que las declaraciones de los testigos y los agraviados han sido totalmente contradictorios con la declaración que prestaron en la etapa preliminar; además arguye que antes que se presente la denuncia las partes ya habían retirado una hoja de la puerta del pase privado de propiedad del Imputado; así mismo refiere que no existen Actas de Constatación Fiscal, Acta de Constatación Policial u otro medio que pruebe lo manifestado por la hija de los denunciante. [fundamento 2.4. del escrito].</p> <p>En cuanto a que “se encuentra acreditadas la Verosimilitud de los testimonios de los testigos, y que la incriminación ha sido categórica, se acredita la Persistencia en la Incriminación”; el recurrente argumenta que las declaraciones de los agraviados y testigos no pueden ser verosímiles ya que no concurren los medios probatorios objetivos que los corroboren; en cuanto a la persistencia de la incriminación señala que no son prolongadas en el tiempo, sino que son ambiguas y contradictorias, ya que se ha demostrado que el imputado colocó el portón después de una reunión sostenida con los agraviados y testigos, además se tiene demostrado que el imputado sí les proporcionó agua a los denunciante (testimonio de M.M., hija de los agraviados), a cambio de que paguen lo que consumían, pero que al no pagar y sufrir un corte del servicio el recurrente, no les quiso dar el agua. [fundamento 2.5. del escrito].</p> <p>En ningún extremo de la sentencia se hace referencia a los elementos constitutivos de violencia o amenaza para la configuración del delito de usurpación.</p>	<p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01590-2016-92-0201-JR-PE-01

Cuadro 4: evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

	<p>falta de ella jamás puede ser valorada en su contra o constituir único criterio de determinación de responsabilidad; concurrencia de prueba, mediante el cual la condena debe sustentarse en los medios de prueba practicados en el juicio oral; que sean pruebas de cargo, en la medida que la prueba debe tener sentido incriminatorio, es decir debe referirse al delito por el que se condena; suficiencia, en la medida que la actividad probatoria de cargo obtenida y actuada con las debidas garantías procesales debe revestir entidad para desvirtuar la presunción de inocencia; y Legitimidad, las pruebas deben actuarse con la garantías debidas y obtenidas de forma lícita. [Talavera, Pablo (2009). La Prueba en el nuevo proceso penal, Manual del derecho probatorio y de la valoración de las pruebas. Lima: Editorial Academia de la Magistratura, p. 35-36].</p>	<p><i>interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>Pronunciamento del Tribunal Décimo Segundo.- A tenor de lo establecido en el artículo 409° del Código Procesal Penal, cabe precisar que, el ámbito del pronunciamiento se define por los agravios planteados en la impugnación, en virtud del principio de limitación o principio tantum appellatum, quantum devolutum, derivado del principio de congruencia y aplicable a toda actividad recursiva; es decir, corresponde al Superior Colegiado al resolver la impugnación pronunciarse <u>solo</u> sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante en el escrito de su propósito, ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda instancia [Casación N ° 300-2014 – Lima, F.J 24].</p> <p>Respuesta a los agravios En primer orden se procederá a resolver sobre el cuestionamiento - <u>en concreto</u>- de que el A-quo no se ha pronunciado sobre los hechos posteriores a la suscripción del Acta de Compromiso Notarial de fecha 04 de febrero de 2016.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias</i></p>				<p>X</p>						

<p>Décimo Cuarto. - El recurrente afirma que, concluido los debates orales, los agraviados y los testigos han referido claramente que el día 16 de febrero de 2016 "no ha ocurrido nada"; es decir que, después del 04 de febrero del 2016, fecha de suscripción del acta de compromiso, debió haberse producido perturbaciones posteriores, pero los propios agraviados y testigos afirman que desde esta fecha tienen el pase libre y sin problemas, como es en la actualidad, estando en duda la imputación. Sobre el particular, como se observa del considerando cuarto de la recurrida, el Juez de primer grado cumplió con puntualizar la hipótesis inculpativa atribuida al acusado F.V.M.J. sobre el cual centró su análisis y desarrollo, más no sobre los hechos que expone como alegatos el referido recurrente, en la medida de que los hechos invocados no ha sido planteado por el Ministerio Público como imputación fiscal, por lo mismo, no ha merecido pronunciamiento en la resolución apelada; siendo así, los alegatos expuestos por el recurrente respecto a este extremo no es de recibo en esta instancia superior.</p>	<p><i>lógicas y completas</i>). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>En segundo orden se procederá a resolver sobre el cuestionamiento de que no se ha probado la titularidad, como tampoco la posesión que tendrían los denunciados y testigos sobre el pase privado de propiedad del imputado, significando que no se ha valorado adecuadamente los medios de prueba. Décimo Quinto. - A ello, es de anotar que la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más atributos de la propiedad – esto es el uso, el disfrute y la disposición-, admitiendo el Sistema Jurídico Peruano en el caso de usurpación, la posesión sin importar el título con que se ejerza. Además, debe tenerse en cuenta que "En el delito de usurpación no se discute el derecho de propiedad, pues el delito se configura por actos referentes a la posesión o tenencia de un inmueble..."(Ejecutoria Suprema, Exp. N° 1118-87-Ica, del 25/11/87).</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido</p>										

<p>Motivación de la pena</p>	<p>Entonces, queda claro que, en el delito de Usurpación, el asunto de la titularidad del derecho de propiedad no es materia de discusión en el proceso penal.</p> <p>Dicho esto, del fundamento ocho punto cuatro de la sentencia materia de grado, se colige que se estableció como hecho probado, la existencia de una servidumbre de paso que da acceso al domicilio de los agraviados y otros vecinos, ello en mérito a la declaración testimonial de Y.M.M.M, T.S.P, S.D.V.F. y la declaración de los agraviados T.F.M.C. y S.M.R., quienes en forma concurrente han reafirmado la existencia de la referida servidumbre de paso, y que el mismo es usado para ingresar a sus predios o dominios; conforme también se ha constatado en el acta de constatación fiscal del 23 el noviembre de 2016, donde -entre otros- se dejó la siguiente constancia: "...al costado derecho se observa... un pasadizo o servidumbre de paso que permite el acceso a la propiedad de la agraviada que se encuentra en parte del fondo...ingresando por la servidumbre de paso se ha recorrido un aproximado de ciento veinte metros, donde se ubica la casa de la señora S.M.R., ..."; y en el acta de constatación Fiscal - Policial de fecha 02 de febrero de 2016, en el que se dejó constancia de la existencia de la servidumbre de paso, que permite el ingreso a las viviendas de los agraviados y vecinos; los que al mismo tiempo están aparejadas con la copia legalizada de compra venta de fecha 15 de enero de 2016, por el cual, el referido recurrente transfirió a los citados esposos agraviados un lote de terreno de treinta cinco metros cuadrados, parte de la Finca Urbana, ubicado en el Paraje de Tacllan del Distrito y Provincia de Huaraz - Departamento de Ancash, cuya extensión y linderos se describen en esta misma instrumental, donde se estableció claramente que: "...la venta comprende sus usos y costumbre, entradas y salidas y demás...", a partir del cual se instituyó el título de ocupación inmediata de los agraviados respecto del servidumbre de paso de propiedad del</p>	<p>descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
-------------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>F.V.M.J. cuyo uso y disfrute por parte de los agraviados se ha mantenido en el tiempo; y siendo que estos extremos ha merecido adecuado tratamiento por el Juez, con los que conviene esta Sala Superior, consideramos que la recurrida contiene adecuada valoración de las pruebas, pues los fundamentos desarrollados resultan ser acorde a las exigencias constitucionales de una debida motivación.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01590-2016-92-0201-JR-PE-01

Cuadro 5: evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE USURPACION AGRAVADA. TURBACION DE LA POSESION EN EL EXPEDIENTE N° 01590-2016-92-0201-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ. 2019** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumulo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

HUARAZ de 13 marzo de 2020.

Tesista: Ingrid Carmela, Pérez Vásquez

Código de estudiante: 1706092001

DNI N° 47336235

Anexo 7. Cronograma de actividades

N°	Actividades	Año 2022																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)	No aplica																
8	Recolección de datos						X	X	X	X								
9	Presentación de resultados								X	X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
11	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
16	Redacción de artículo científico												X	X				

Anexo 8. Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

